BOP Ciudad Real

Número 203

martes, 23 de octubre de 2018

http://bop.sede.dipucr.es

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

MALAGÓN
Solicitud de licencia por Transportes Matexpo, S.L., para agencia de transportes nacional e internacional.....7041
MANZANARES
Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para provisión de dos plazas de Cuidadores/as del Centro Ocupacional, constitución del Tribunal calificador y fecha de celebración de la primera prueba.....7042
Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para provisión de una plaza de Ordenanza, constitución del Tribunal calificador y fecha de celebración de la primera prueba.....7043
MIGUELTURRA
Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas, veladores y ocupaciones en dominio público.....7044
VILLARRUBIA DE LOS OJOS
Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil el día 27 de octubre de 2018.....7069

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIONES PROVINCIALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO
CIUDAD REAL
Resolución de inscripción y publicación del convenio colectivo para la residencia de mayores Nuestra Señora de la Asunción I y II de Miguelturra.....7070

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 1 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

ADMINISTRACIÓN ESTATAL

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL
Solicitud de concesión de aguas subterráneas.
Referencia expediente: 4226/2011 TR.....7086

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1
Despido/Ceses en general 601/2016 a instancias de Pedro Julián Villa Clemente....7087
CIUDAD REAL - NÚMERO 2 BIS
Despido/ceses en general 573/2018a instancias de María Celia Sanz Buitrago.....7088
Despido/ceses en general 574/2018 a instancias de Álvaro García Sanz.....7090
MADRID - NÚMERO 31
Procedimiento ordinario 797/2018 a instancias de Francisco Acedo Blanco.....7092

BOP Ciudad Real
http://www.bop.sede.dipucr.es
http://www.dipucr.es
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 2 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

administración local

AYUNTAMIENTOS

MALAGÓN

Solicitada por D. Manuel Antonio Expósito Arroyo, en representación de Transportes Matexpo S.L., con CIF B13250147 y domicilio a efecto de notificaciones en calle Carretera de Daimiel Km 28500 de esta localidad, licencia de actividad para agencia de transportes nacional e internancional, con ubicación en polígono 14, parcelas 122, 414 Y 539 de este término municipal; en este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia de instalación de dicha actividad; en este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia de instalación de dicha actividad.

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, en el plazo de diez días, a contar del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse observaciones en la Secretaría Municipal, en hora de oficina. Quedando expuesto el presente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

El Alcalde.

Anuncio número 3160

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 3 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

ANUNCIO

En relación con la convocatoria para proveer, por el procedimiento de concurso-oposición libre, dos plazas de Cuidadores/as del Centro Ocupacional y en virtud de las bases de referida convocatoria, la Presidencia ha venido en:

1.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al procedimiento selectivo indicado, sin que existan aspirantes excluidos.

La relación de aspirantes admitidos provisionalmente se encuentra expuesta al público en el tablón de edictos municipal y la página web www.manzanares.es

2.- Publicar la constitución del Tribunal que ha de juzgar el procedimiento selectivo indicado, y que queda de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: Don Manuel Gigante Álvarez.

Suplente: Don Antonio Ballesteros Sánchez-Migallón.

Secretario:

Titular: Doña Antonia de la Chica Aguilar.

Suplente: Doña Rosa Navarro Maestre.

Vocales:

Vocal 1. Titular: Don Juan José Díaz-Portales Buitrago.

Suplente: Don Francisco-Javier Márquez-Villarejo Benavides.

Vocal 2. Titular: Don Sergio Sánchez-Migallón Valle.

Suplente: Don Obdulio Pedregal Chaparro.

Vocal 3. Titular: Doña María Isabel Guijarro Maroto.

Suplente: Doña Nuria Zazo Morales.

3.- Publicar este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos municipal, concediendo un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación en referido diario Oficial, para la subsanación de defectos en cuanto a lista provisional de admitidos y excluidos; asimismo los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento podrán formular reclamaciones a la composición del Tribunal, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- Caso de que no se alegase en el plazo antes contemplado a la lista provisional, la misma se entenderá elevada a definitiva.

5.- Fijar como fecha para la celebración de la primera de las pruebas del sistema selectivo el día 17 de diciembre de 2018, lunes, a las 10:00 horas, conforme sigue:

- En el Centro Social Polivalente, sito en calle Empedrada, 5 de Manzanares –aspirantes admitidos/as cuyo primer apellido está comprendido entre A y L-, ambos inclusive, y

- En la Biblioteca Municipal Lope de Vega, sita en calle Cárcel, 9, de Manzanares -resto de aspirantes admitidos/as-.

Todos/as los Sres./as aspirantes deben comparecer provistos/as del D.N.I. para su identificación y un bolígrafo azul.

Manzanares, 18 de octubre de 2018.- El Alcalde.

Anuncio número 3161

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 4 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

ANUNCIO

En relación con la convocatoria para proveer, por el procedimiento de concurso-oposición libre, una plaza de Ordenanza de la plantilla de personal laboral fijo de este Ayuntamiento y en virtud de las bases de referida convocatoria, la Presidencia ha venido en:

1.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al procedimiento selectivo indicado, sin que existan aspirantes excluidos.

La relación de aspirantes admitidos provisionalmente se encuentra expuesta al público en el tablón de edictos municipal y la página web www.manzanares.es.

2.- Publicar la constitución del Tribunal que ha de juzgar el procedimiento selectivo indicado, y que queda de la siguiente forma:

Presidente:
Titular: Don Santos Catalán Jiménez.
Suplente: Don Pedro Padilla Ruiz.
Secretario:
Titular: Don Antonio de la Fuente Moya.
Suplente: Doña Dolores Maeso Cubas.
Vocales:
Vocal 1. Titular: Doña Pilar Serrano Noblejas.
Suplente: Sergio Sánchez Migallón Valle.
Vocal 2. Titular: Doña Francisca López Raso.
Suplente: Don Jerónimo Calero Domínguez.
Vocal 3. Titular: Don León Timoteo Ruiz Cubero.
Suplente: Doña Rosario Torres García.

3.- Publicar este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos municipal, concediendo un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación en referido Diario Oficial, para la subsanación de defectos en cuanto a lista provisional de admitidos y excluidos; asimismo los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento podrán formular reclamaciones a la composición del Tribunal, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- Caso de que no se alegase en el plazo antes contemplado a la lista provisional, la misma se entenderá elevada a definitiva.

5.- Fijar como fecha para la celebración de la primera de las pruebas del sistema selectivo el día 10 de diciembre de 2018, lunes, a las 10,00 horas, conforme sigue:

- En el Centro Social Polivalente, sito en calle Empedrada, 5 de Manzanares -aspirantes admitidos/as cuyo primer apellido está comprendido entre A y L-, ambos inclusive, y

- En la Biblioteca Municipal Lope de Vega, sita en calle Cárcel, 9, de Manzanares -resto de aspirantes admitidos/as-.

Todos/as los Sres./as aspirantes deben comparecer provistos/as del D.N.I. para su identificación y un bolígrafo azul.

Manzanares, 18 de octubre de 2018.- El Alcalde.

Anuncio número 3162

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 5 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

administración local

AYUNTAMIENTOS

MIGUELTURRA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2018, ha adoptado acuerdo de elevar a definitivo, el acuerdo de Pleno de esta Corporación de fecha 5 de abril de 2018, relativo a la aprobación de la ordenanza reguladora de la instalación de terrazas, veladores y ocupaciones en dominio público de Miguelturra, con las modificaciones introducidas una vez estimadas las alegaciones formuladas que constan en el expediente, de conformidad con el siguiente detalle:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS, VELADORES Y OCUPACIONES EN DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MIGUELTURRA.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ordenanza, adaptada a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, tiene por objeto, de conformidad con la legislación estatal y autonómica, regular el uso y funcionamiento de las terrazas e instalaciones auxiliares que se establezcan en la vía pública y demás bienes de dominio y uso público, así como espacios abiertos en recintos municipales.

Las terrazas ubicadas en espacios libres de titularidad privada, abiertos sin restricciones al uso público, como pueden ser calles particulares, patios y jardines interiores, se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora de actividades clasificadas y subsidiariamente, por lo dispuesto en esta ordenanza, en los aspectos de uso y funcionamiento.

2. La presente ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado. El carácter de uso privado de esos espacios deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra, que impidan o restrinjan su libre y generalizado uso público.

Artículo 2. Concepto.

A los efectos de la presente ordenanza, con carácter general, se entenderá por terraza, la instalación aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración ubicado en un inmueble próximo con el espacio público abierto, asentada sobre dicho espacio con un uso vinculado a la actividad del establecimiento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La aplicación de la presente ordenanza se circunscribe al ámbito del Término Municipal de Miguelturra.

Se regulará con las limitaciones y procedimientos necesarios en función de la categorías de suelo:

- Suelo Urbano Consolidado.
- Suelo Urbano sin consolidar.
- Suelo Urbanizable.
- Suelo Rústico.

Su aplicación directa será para todos los espacios exteriores no cubiertos de uso público, estén abiertos o en recintos cerrados municipales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 6 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

Establecimientos y actividades que pueden solicitar terrazas:

- Restaurantes.
- Cafés y Cafeterías.
- Bares y Mesones.
- Heladerías, Chocolaterías y similares.
- Kioscos.
- Comercio minorista.

Clasificación de espacios públicos, para el uso de terrazas:

1. Espacios abiertos exteriores de uso público general:

- Parques y plazas.
- Calles peatonales.
- Calles semipeatonales.
- Calles con calzada para tráfico rodado.

2. Espacios abiertos dentro de recintos municipales:

- Instalaciones deportivas.
- Instalaciones recreativas.

Artículo 4. Competencia municipal.

1. La regulación de las terrazas contenida en esta ordenanza se basa en las competencias que a los municipios concede, además de la legislación específica en materia de establecimientos públicos y comercio minorista, el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local, en relación con el artículo 4 del mismo texto legal, y, en especial, la actividad de policía administrativa, entendida en un sentido amplio, comprensivo de la defensa del medio ambiente, el ornato público, el patrimonio histórico artístico, la actividad de defensa de usuarios y consumidores y de protección de la salubridad pública, y la gestión del dominio público local.

2. Las instalaciones de terraza quedarán sujetas a la presente ordenanza y a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, y a la de protección del medio ambiente y patrimonial, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a ellas en esta ordenanza.

Artículo 5. Exacciones fiscales.

En los aspectos fiscales, la regulación de las terrazas y otras instalaciones establecidas en la presente ordenanza se ajustará a lo previsto en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 6. Limitaciones generales.

Las limitaciones en cuanto instalación y uso, de las terrazas dentro de las concesiones en la Licencia Municipal para la actividad, están supeditadas por:

- Movilidad y accesibilidad del entorno, tanto para vehículos como peatones.
- Impacto medioambiental sobre el entorno.
- Afección al Patrimonio histórico y artístico.
- Seguridad y salubridad.
- Continuidad o discontinuidad de la instalación.

Cada solicitud deberá ser contrastada por los puntos indicados, tanto en defensa del usuario como del ciudadano que reside próximo a la instalación.

Artículo 7. Normativa de aplicación.

La regulación de las terrazas contenida en esta ordenanza se basa en las competencias que a los municipios concede, además de la legislación específica en materia de establecimientos públicos y co-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 7 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

mercio minorista, el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local, en relación con el artículo 4 del mismo texto legal, y, en especial, la actividad de policía administrativa, entendida en un sentido amplio, comprensivo de la defensa del medio ambiente, el ornato público, el patrimonio histórico artístico, la actividad de defensa de usuarios y consumidores y de protección de la salubridad pública, y la gestión del dominio público local.

Por ello aparte de las condiciones de instalación y funcionamiento que fija la ordenanza, se cumplirán las determinaciones que marca la normativa Autonómica y Estatal:

- RD 2816/1982 Reglamento General de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Ley 7/2011, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.
- Instalaciones Eléctricas: Reglamento de Baja Tensión, ITC-BT-34.
- Orden VIV/561/2010 condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de espacios públicos urbanizados.
- Decreto 158/1.997, código de accesibilidad de Castilla-La Mancha.
- Plan de Ordenación Municipal.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 8. Tipología y catalogación de terrazas.

Entendiendo como terraza, una superficie de espacio publico o privado, anexo a la actividad principal de establecimiento de hostelería o restauración, de uso abierto a las personas, se catalogan en función de las instalaciones y mobiliario:

A) Terraza totalmente abierta con mobiliario de protección móvil.

B) Terraza abierta con mobiliario de protección parcial: Toldos fijados a paramentos ó pavimento con solo cubrición superior.

C) Terraza cerrada con mobiliario de protección permanente y desmontable.

CAPÍTULO II.

Condiciones de la instalación.

Sección Primera.

Artículo 9. Condiciones generales según tipos:

A) Terraza totalmente abierta con mobiliario de protección móvil.

1.- Usos.

Los usos y actividades, serán los vinculados a la actividad principal del establecimiento: hostelería y restauración.

No se permitirán actividades recreativas de juegos para niños con o sin equipos, así como otro tipo de actividades recreativas y musicales.

2.- Ocupación: Superficie.

La superficie de ocupación, estará marcada por el Ayuntamiento, en función de la clasificación del espacio, según el artículo 3 y limitaciones del artículo 6.

3.- Licencias.

Toda terraza en cualquiera de su tipología, necesitará Licencia Municipal, para su instalación y funcionamiento.

La licencia tendrá una validez anual.

4.- Aforos.

En función del espacio asignado, se establecerá un aforo máximo de ocupación, dicho aforo se fija en 1 persona por 1,5 metros cuadrados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 8 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

Dicho aforo deberá incidir tanto en el seguro de responsabilidad civil del establecimiento como en la necesidad de unidades de aseos que deberá contar el Local.

5.- Horarios.

5.1. Horarios de apertura y funcionamiento.

Las terrazas solo pueden permanecer montadas en el horario de apertura y cierre del establecimiento.

5.2. Horarios de cierre.

Según lo establecido en la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996:

- Hora de cierre 1:30 horas.
- Viernes, sábados y vísperas de festivos a 2:30 horas.
- Del 1 de junio al 30 de septiembre a 2:30 horas.

En las fiestas oficiales de ámbito local, por Decreto de Alcaldía, se podrán modificar los horarios.

Igualmente, en espacios con especiales circunstancias a causa del tránsito de vehículos o personas, se podrá limitar el horario de instalación de terrazas durante determinadas horas, previo informe de los Servicios Técnicos o Policía Local.

6.- Higiénico Sanitarias.

Cada unidad: Mesa, barril, encimera o repisa, que se instale para la actividad, deberá contar con:

- Recipiente para residuos.
- Cenicero, siempre que el espacio cumpla con la Ley .

La superficie del recinto se mantendrá limpia de residuos y elementos generados por el consumo.

7.- Transmisión de ruidos.

Los niveles de ruidos generados, estarán limitados por la Ordenanza Municipal de Ruidos, en cuanto a emisiones al medio. Será responsabilidad del titular de la actividad, en caso de infracciones.

Quedará prohibida la instalación de equipos de música.

8.- Mobiliario y equipos.

A) Mesas bajas: Las mesas del módulo tipo serán, como máximo, de 0,80 m de diámetro en caso de mesas circulares y de 0,80 por 0,80 metros en las cuadradas. En todo caso, el conjunto no sobrepasará el módulo de 2 x 2 metros.

Las mesas que integren la terraza serán homogéneas, en cuanto a formas, tamaño y color, no pudiendo mezclarse distintos módulos tipo.

En cuanto a materiales se autorizan: Metálicas, plásticos, mimbre y otros con autorización Municipal.

B) Mesas altas: Dichos elementos tendrán como máximo 0,60 metros de diámetro o lado y podrán ir acompañados de dos taburetes en función de su ubicación.

La homogeneidad estética, será la indicada para las mejas bajas.

C) Barricas o similares: Dichos elementos tendrán como máximo 0,80 metros de diámetro en su parte más ancha.

D) Parasoles y sombrillas: La altura mínima de los parasoles y sombrillas que integren la terraza será de 2,20 metros y la máxima de 3,00 metros, sin que en ningún caso pueda volar fuera del espacio autorizado para la instalación de la terraza y sin que, en ningún caso, dicha altura sea superior a la del local del que la terraza dependa.

Deberán ser de colores uniformes.

Dichos equipos no podrán anclarse al solado, con elementos fijos, debiendo de estar fijados con elementos móviles y garantizando la estabilidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 9 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

E) Mesas de trabajo: se podrán instalar dentro del perímetro de la terraza mesas para cubertería, vajillas y demás elementos para el servicio de mesas, con una altura máxima de 1 metro.

F) Equipos prohibidos en el espacio de la terraza:

- Equipos para cocinar, como planchas, barbacoas, etc.
- Frigoríficos o neveras.
- Equipos para servir bebidas, mediante surtidores.

G) Instalaciones eléctricas para alumbrado: se puede autorizar, previo informe favorable Municipal, instalación para iluminación del recinto, cumpliéndose la Instrucción Técnica y certificado de instalación.

La instalación será aérea y cumpliendo los requisitos de seguridad.

B) Terraza abierta con mobiliario de protección parcial: toldos fijados a paramentos ó pavimento con solo cubrición superior.

Se contemplan los espacios situados junto a la fachada del local, con repisa en ventana abierta en la fachada, con toldos fijados al cerramiento del inmueble, y aquellas que cuentan con autorización para sistemas de toldo abierto en sus laterales, fijado en solado.

1.- Usos.

Los usos y actividades, serán los vinculados a la actividad principal del establecimiento: hostelería y restauración.

No se permitirán actividades recreativas de juegos para niños con o sin equipos, así como otro tipo de actividades recreativas y musicales.

2.- Ocupación: superficie.

La superficie de ocupación, estará marcada por el Ayuntamiento, en función de la clasificación del espacio, según el artículo 3 y limitaciones del artículo 4.

3.- Licencias.

Toda terraza en cualquiera de su tipología y ocupación, necesitará Licencia Municipal, para su instalación y funcionamiento.

Si se trata de instalación fija en muros del edificio, de elementos como toldos ó marquesinas, precisará conformidad por parte de los propietarios del inmueble.

La licencia tendrá una validez Anual.

4.- Aforos.

En función del espacio asignado, y de ocupación del toldo , se establecerá un aforo máximo de ocupación, dicho aforo se fija en 1 persona por 1,5 metros cuadrados, si se instalan mesas, y 2 personas por 1 metro cuadrado, si no existen mesas y el servicio es en la repisa de la fachada.

Dicho aforo deberá incidir tanto en el seguro de responsabilidad civil del establecimiento como en la necesidad de unidades de aseos que deberá contar el Local.

5.-Horarios.

5.1 Horarios de apertura y funcionamiento.

Las terrazas iniciarán su montaje y funcionamiento con el horario de apertura del establecimiento, no pudiendo permanecer mobiliario, en el recinto con el establecimiento cerrado.

5.2 Horarios de cierre.

Según lo establecido en la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996:

- Hora de cierre 1:30 horas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 10 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

- Viernes, sábados y vísperas de festivos a 2:30 horas.
- Del 1 de junio al 30 de septiembre a 2:30 horas.

En las fiestas oficiales de ámbito local, por decreto de alcaldía, se podrán modificar los horarios.

Igualmente, en espacios con especiales circunstancias a causa del tránsito de vehículos o personas, se podrá limitar el horario de instalación de terrazas durante determinadas horas, previo informe de los Servicios Técnicos o Policía Local.

6.- Higiénico Sanitarias.

Cada unidad: Mesa, barril, encimera ó repisa, que se instale para la actividad, deberá contar con:

- Recipiente para residuos.
- Cenicero, siempre que el espacio cumpla con la Ley .

La superficie del recinto se mantendrá limpia de residuos y elementos generados por el consumo.

7.- Transmisión de ruidos.

Los niveles de ruidos generados, estarán limitados por la Ordenanza Municipal de Ruidos, en cuanto a emisiones al medio. Será responsabilidad del titular de la actividad, en caso de infracciones.

Quedará prohibida la instalación de equipos de música.

8.- Mobiliario y equipos.

A) Mesas bajas: Las mesas del módulo tipo serán, como máximo, de 0,80 m de diámetro en caso de mesas circulares y de 0,80 por 0,80 metros en las cuadradas. En todo caso, el conjunto no sobrepasará el módulo de 2 x 2 metros.

Las mesas que integren la terraza serán homogéneas, en cuanto a formas, tamaño y color, no pudiendo mezclarse distintos módulos tipo.

En cuanto a materiales se autorizan: Metálicas, plásticos, mimbre y otros con autorización Municipal.

B) Mesas altas: Dichos elementos tendrán como máximo 0,60 metros de diámetro o lado y podrán ir acompañados de dos taburetes en función de su ubicación.

La homogeneidad estética será igual que la indicada para las mejas bajas.

C) Barricas o similares: Dichos elementos tendrán como máximo 0,80 metros de diámetro en su parte más ancha.

D) Toldos y marquesinas:

- Toldos y marquesinas ancladas a muros: La superficie en planta del toldo o pérgola con su estructura no podrá sobrepasar, en ningún caso, el espacio autorizado para la instalación de la terraza. La altura mínima de los toldos y marquesinas que cubran la terraza será de 2,20 metros y la máxima de 3,00 metros sin que, en ningún caso, dicha altura sea superior a la del local del que la terraza dependa.
- Toldos y marquesinas abiertas ancladas a pavimento: la fijación mediante soportes de acero con cantos redondeados, los anclajes mediante sistema desmontable y protegido en su parte exterior.

E) Equipos prohibidos en el espacio de la terraza:

- Equipos para cocinar, como planchas, barbacoas, etc.
- Frigoríficos o neveras.
- Equipos para servir bebidas, mediante surtidores.

F) Instalaciones eléctricas para alumbrado: se puede autorizar, previo informe favorable Municipal, instalación para iluminación del recinto, cumpliéndose la Instrucción Técnica y certificado de instalación.

La instalación será aérea y cumpliendo los requisitos de seguridad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 11 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

C) Terraza cerrada con mobiliario de protección permanente y desmontable.

Este tipo de terraza se denomina Pérgola cerrada, y según su situación, podrá ser:

- Pérgola cerrada, anexa a la fachada del establecimiento.
- Pérgola cerrada, exenta en espacio abierto.

1.- Usos.

Los usos y actividades , serán los vinculados a la actividad principal del establecimiento: hostelería y restauración.

No se permitirán actividades recreativas de juegos para niños con o sin equipos, así como otro tipo de actividades de ocio y musicales.

Ocupación: superficie.

2.- La superficie de ocupación, estará marcada por el Ayuntamiento, en función de la clasificación del espacio, según el artículo 3 y limitaciones del artículo 6.

3.- Licencias.

Toda terraza de esta tipología, necesitará Licencia Municipal, para su instalación y puesta en funcionamiento.

Si se trata de instalación fija en muros de fachada del edificio, precisará conformidad por parte de los propietarios del inmueble.

La licencia tendrá una validez Anual.

4.- Aforos.

En función del espacio asignado, se establecerá un aforo máximo de ocupación, dicho aforo se fija en 1 persona por 1,5 metros cuadrados. Entendiendo que el tipo de terraza, estará ocupado por mesas.

Dicho aforo deberá incidir tanto en el seguro de responsabilidad civil del establecimiento como en la necesidad de unidades de aseos que deberá contar el Local.

5.- Horarios.

5.1. Horarios de apertura y funcionamiento.

Las terrazas solo pueden permanecer montadas en el horario de apertura y cierre del establecimiento.

5.2. Horarios de cierre.

Según lo establecido en la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996:

- Hora de cierre 1:30 horas.
- Viernes, sábados y vísperas de festivos a 2:30 horas.
- Del 1 de junio al 30 de septiembre a 2:30 horas.

En las fiestas oficiales de ámbito local, por decreto de alcaldía, se podrán modificar los horarios.

Igualmente, en espacios con especiales circunstancias a causa del tránsito de vehículos o personas, se podrá limitar el horario de instalación de terrazas durante determinadas horas, previo informe de los Servicios Técnicos o Policía Local.

6.- Higiénico Sanitarias.

Cada unidad: Mesa, barril, encimera o repisa, que se instale para la actividad, deberá contar con:

- Recipiente para residuos.
- Cenicero, siempre que el espacio cumpla con la Ley.

La superficie del recinto se mantendrá limpia de residuos y elementos generados por el consumo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 12 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

7.- Transmisión de ruidos.

Los niveles de ruidos generados, estarán limitados por la Ordenanza Municipal de Ruidos, en cuanto a emisiones al medio. Será responsabilidad del titular de la actividad, en caso de infracciones.

Quedará prohibida la instalación de equipos de música.

8.- Mobiliario y equipos.

A) Mesas bajas: Las mesas del módulo tipo serán, como máximo, de 0,80 m de diámetro en caso de mesas circulares y de 0,80 por 0,80 metros en las cuadradas. En todo caso, el conjunto no sobrepasará el módulo de 2 x 2 metros.

Las mesas que integren la terraza serán homogéneas, en cuanto a formas, tamaño y color, no pudiendo mezclarse distintos módulos tipo.

En cuanto a materiales se autorizan: Metálicas, plásticos, mimbre y otros con autorización Municipal.

B) Mesas altas: Dichos elementos tendrán como máximo 0,60 metros de diámetro o lado y podrán ir acompañados de dos taburetes en función de su ubicación.

La homogeneidad estética será igual que la indicada para las mejas bajas.

C) Barricas o similares: Dichos elementos tendrán como máximo 0,80 metros de diámetro en su parte más ancha.

D) Mesas de trabajo: se podrán instalar dentro del perímetro de la terraza mesas para cubertería, vajillas y demás elementos para el servicio de mesas, con una altura máxima de 1 metro.

E) Equipos prohibidos en el espacio de la terraza:

- Equipos para cocinar, como planchas, barbacoas, etc.
- Frigoríficos ó neveras.
- Equipos para servir bebidas, mediante surtidores.

F) Instalaciones eléctricas para alumbrado: se puede autorizar, previo informe favorable Municipal, instalación para iluminación del recinto, cumpliéndose la Instrucción Técnica y certificado de instalación.

La instalación será aérea y cumpliendo los requisitos de seguridad.

9.- Protección y seguridad .

1. La altura mínima de los elementos estructurales de la parte superior, con relación al pavimento será de 2,50 metros. Y una altura máxima de 3 metros. Se pueden admitir elementos rigidizadores verticales y horizontales a distintas alturas, anclados a fachada ó calzada, siempre que presenten garantías de estabilidad.

2. Excepto el material de cubierta, los laterales deberán se diáfanos, pudiendo tener un zócalo opaco de 60 cm.

3. Contará con iluminación que garantice su uso y alumbrado de emergencia.

4. La instalación de equipos de calefacción, estará supeditada al tipo de combustible a utilizar, con equipos homologados cumpliendo las medidas de ventilación y evacuación de gases que marquen las ordenanzas y reglamentos, en cada caso. Anexo I.

5. En el caso que el perímetro afecta a la calzada, se deberá proteger con vallado independiente de la instalación, colocándose indicadores reflectantes en las esquinas.

La instalación deberá estar supervisada e informada por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 10. Modulación de espacios.

Para la autorización de instalación de una terraza, se deberá combinar el tipo de terraza a instalar, según las enumeradas en el artículo 8 y el tipo de espacio público según el artículo 3.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 13 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

10.1. Condiciones generales:

1. No dificultará el acceso al propio local, a edificios de uso privado, establecimientos comerciales, ni la circulación peatonal en general. Igualmente deberán quedar garantizadas las condiciones de evacuación en caso de necesidad. En todo caso, el mobiliario tendrá que estar adaptado a las características de los usuarios con movilidad reducida.

2. No se podrán colocar terrazas en calzada cuando se trate de zonas de carga y descarga en el horario establecido, vados, paradas de autobuses, pasos de peatones o similares.

3. Cuando la concentración de terrazas sobre una plaza o espacio determinado pueda suponer la alteración de su destino natural, las solicitudes para nuevas instalaciones o renovaciones correspondientes, serán resueltas conjuntamente, estableciéndose las condiciones o restricciones que se estimen convenientes.

4. Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de la terraza, no podrá autorizarse si su instalación dificultara de forma notable el tránsito de vehículos o personas, por su especial intensidad, aunque solamente sea en determinadas horas, previo informe de la Policía Local y Técnico del área de urbanismo.

5. El mobiliario y estructuras que se instalen en la vía pública deberán ser móviles, es decir, de fácil manejo y desmontaje.

6. En los supuestos en que se permita la instalación de toldos, pérgolas y elementos delimitadores, éstos se podrán anclar al suelo por motivos de seguridad acreditada por técnico competente. Su instalación se realizará bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales, previa constitución por el solicitante de la correspondiente garantía, que asegure la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación de dichos elementos.

7. Si los cerramientos o delimitaciones de la terraza obstaculizasen de algún modo la visibilidad del tráfico rodado, será preciso informe técnico de la Policía Local acerca de la idoneidad de los mismos.

8. Los titulares de las terrazas deberán colocar en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad el documento de la licencia y el plano de aquella. Dicho documento deberá incorporar el número de mesas autorizado, aforo máximo permitido y las dimensiones de la terraza.

9. Las terrazas contiguas a otras deberán dejar un espacio libre mínimo de 1,5 metros entre cada una de ellas, a repartir por partes iguales.

10. En el caso de que existan dos terrazas pertenecientes a locales separados por un edificio, el espacio existente frente a la fachada de dicho edificio se repartirá entre ellas también a partes iguales, debiendo en todo caso dejar el espacio libre mínimo de 1,5 metros entre ambas.

11. En el caso de que, para la instalación de dos o más terrazas, resultare necesario ocupar el mismo espacio permitido entre varios establecimientos, éste se repartirá de manera equitativa con la misma superficie que permita el entorno.

10.2. Condiciones particulares.

a) Instalación en calle peatonal.

En las calles peatonales, restringidas al transito de vehículos, quedará libre una vía de 2 metros de ancho mínimo y libre en toda su altura.

Deberán quedar libres los accesos a Portales de viviendas, establecimientos comerciales y puertas de garajes, con un ancho mínimo de 1,50 metros en portales, y 3 metros en garajes.

Los frente de fachadas, no pertenecientes al establecimiento que solicita la terraza, en caso de ocuparse, deberán tener autorización expresa por escrito de los propietarios o titulares del inmueble.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 14 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

b) Instalación en calle semipeatonal.

En calles semipeatonales, con uso de circulación para peatones y vehículos, con rasante de acerado y carril de calzada a nivel, deberán cumplirse las mismas condiciones que en calles peatonales, con la siguientes distinción, quedará una vía libre de 4 metros, distribuida: uso de vehículos 3 metros y de peatones 1 metros.

c) Instalación en calle con calzada para tránsito rodado y acerados a distinto nivel de rasante.

c.1. Instalaciones en acerados:

- Dadas las características físicas del acerado, se deberá respetar siempre un ancho mínimo libre para el paso de peatones de 1,50.

- Deberán quedar libres los accesos a Portales de viviendas, establecimientos comerciales y puertas de garajes, con un ancho mínimo de 1,50 metros en portales, y 3 metros en garajes.

- Los frente de fachadas, no pertenecientes al establecimiento que solicita la terraza, en caso de ocuparse, deberán tener autorización expresa por escrito de los propietarios ó titulares del inmueble.

c.2. Instalaciones en calzada:

- Solo se podrán autorizar terrazas ocupando calzadas para vehículos, cuando el ancho mínimo de la misma sea de 5 metros.

- Se respetará un paso libre con anchura mínima de 3 metros.

d) Instalaciones en parques y plazas.

Para el estudio y distribución del espacio, se considerará el entorno inmediato al establecimiento y se fijará la superficie respetando las condiciones de accesibilidad para peatones; movilidad para vehículos especiales, ambulancias, bomberos, policía, y de transporte público, así como aquellos vehículos autorizados; impacto medioambiental del entorno por arbolado y jardines; seguridad y protección del mobiliario urbano existente.

Dicho estudio se realizará por los Servicios Técnicos Municipales y Policía local, con autorización por parte de la Concejalía competente.

En todo caso se cumplirán las condiciones generales, que se indican en los distintos artículos de la ordenanza.

En el anexo II, se realiza un Estudio de Detalle para la ordenación de los espacios, en la Plaza del Doctor Fleming, al tratarse de una zona de alta densidad de establecimientos, con derecho a utilización de terrazas.

CAPÍTULO III.

Régimen Jurídico.

Artículo 11. Autorización y Licencia Municipal.

Autorización Municipal.

1. Con independencia del procedimiento de adjudicación que se utilice, para evitar riesgos para la seguridad pública y molestias a los usuarios del dominio público, sólo podrá concederse autorización para instalación de terrazas en terrenos de dominio público a los titulares de establecimientos comerciales de hostelería o restauración indicados en esta ordenanza que se encuentren ubicados en un inmueble colindante.

2. El uso del suelo de dominio público necesario para la instalación y explotación de la terraza tendrá la consideración de uso común especial.

3. La autorización de uso común especial del dominio público para la instalación y explotación de la terraza implicará la autorización para el ejercicio de la actividad de servicios característica del establecimiento hostelero o de restauración que la solicite.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 15 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

4. Cada autorización será concedida para un período anual, y su concesión no supondrá adquisición de derechos para su otorgamiento en las sucesivas, ni podrá invocarse como precedente. No obstante, la autorización podrá ser prorrogada por una o más periodos adicionales con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

La retirada o limitación definitiva de los derechos otorgados en cada autorización anual, aunque tengan fundamento en criterios de interés general, podrán ser indemnizados por el ayuntamiento si se acreditan los daños y perjuicios ocasionados.

5. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de uso temporalmente por razones de orden público, fiestas tradicionales, acontecimientos extraordinarios o de circunstancias especiales de tráfico. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna siempre que su duración se limite al periodo estrictamente necesario.

6. Para tener derecho a la concesión de la instalación de terraza es condición imprescindible no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o del establecimiento donde ésta se desarrolla, así como no haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa sobre ruidos por resolución administrativa firme en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, salvo que se acredite el cumplimiento de la sanción impuesta.

Contenido de la autorización.

En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar, al menos:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio de la actividad, que será la que ostenta la titularidad de la actividad hostelera o de restauración principal, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles notificaciones.

b) La duración de la autorización.

c) El emplazamiento concreto donde se va a instalar la terraza.

d) Las características de la instalación autorizada.

e) Aforo máximo permitido.

2. Cuando la autorización municipal sea concedida a una persona física podrán hacer uso de ella en nombre del titular el cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, así como sus hijos y empleados dados de alta en la Seguridad Social.

3. En el caso de personas jurídicas, podrán hacer uso de la autorización los socios y aquellos empleados de la misma dados de alta en la seguridad social.

Transmisión de la autorización.

Previa comunicación al Ayuntamiento, la autorización otorgada para instalación de la terraza será transmisible conjuntamente con la actividad hostelera o de restauración a la que está vinculada, pero no de forma independiente de ésta. La transmisión no afectará a las condiciones de otorgamiento establecidas, ni a su periodo de vigencia.

Revocación de la autorización.

Las licencias y autorizaciones pueden ser revocadas en los siguientes supuestos:

- Si los titulares de las licencias o autorizaciones incumplen los requisitos o condiciones en virtud de los cuales les fueron otorgadas.

- Si cambian o desaparecen las circunstancias que determinaron el otorgamiento de las licencias o autorizaciones, o si sobrevienen otras nuevas circunstancias que, en el caso de haber existido, habrían comportado su denegación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 16 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

- Si los titulares de las licencias o autorizaciones no se han adaptado a las nuevas normas que los afecten, dentro del plazo que se haya otorgado con esta finalidad.

Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa o persona jurídica titular, en su caso.

c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d) Pérdida sobrevenida de cualquiera de los requisitos previstos en la ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e) Incumplimiento de las obligaciones fiscales y de la seguridad social.

f) Por revocación por cualquier otra causa prevista legal o reglamentariamente.

Artículo 12. Solicitud y documentación.

En el anexo III se incorpora el modelo de solicitud y relación de documentación a presentar.

Artículo 13. Procedimiento y resolución.

Tipos de procedimientos de otorgamiento de autorizaciones.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, previa solicitud de los titulares de los establecimientos interesados, el ayuntamiento podrá otorgar directamente la autorización para el uso de los bienes de dominio público mediante la instalación de terrazas para el desarrollo de las actividades de servicios características del establecimiento en los términos y con los requisitos establecidos en esta ordenanza.

2. Cuando concurra más de un establecimiento interesado en la instalación de una terraza en una zona determinada, el ayuntamiento podrá convocar una licitación circunscrita a los diversos establecimientos públicos colindantes con el espacio público a ocupar. No obstante, también podrá optar por el otorgamiento de autorizaciones directas a todos los posibles interesados colindantes mediante criterios objetivos que permitan el reparto de espacios disponibles, siempre se cumplan los requisitos determinados en esta ordenanza y la ocupación sea compatible con el uso común general característico del demanio afectado.

Procedimiento para el otorgamiento directo de la autorización.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos comerciales y de hostelería señalados en el artículo 8 de esta ordenanza que estén interesados en la instalación de terrazas en una porción del dominio público municipal colindante con su establecimiento, habrán de presentar en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente cumplimentada, una declaración responsable ajustada al modelo que figura como anexo a esta ordenanza en la que, además de los datos relativos a la terraza que se pretende instalar, se manifieste lo siguiente:

a) Que se está en posesión de la documentación requerida para el ejercicio de la actividad comercial característica de ese establecimiento y que se asume el compromiso de mantenerla en regla durante el plazo de vigencia de la autorización que se solicita y, asimismo, el de cumplir los requisitos establecidos en esta ordenanza y demás normativa de aplicación.

b) Que se está al corriente de pago de sus obligaciones tributarias, en situación de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de exención, que se está de alta en el censo de obligados tributarios.

c) Que se está al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 17 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

d) Que se cumplen las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, si se trata de prestadores de servicios procedentes de terceros países.

e) Que se asume el compromiso de reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos característicos de la actividad comercial del establecimiento.

f) Que se asume el compromiso de contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

g) Que se asume el compromiso de constituir una garantía por importe de 100 Euros que responderá de los posibles daños que se causen al dominio público por el propio establecimiento o por usuarios de la terraza.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento. No será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70bis.4 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y en los artículos 18 y 19 de la ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, el ayuntamiento garantizará que los interesados puedan acceder, electrónicamente y a distancia a través de una ventanilla única, tanto a la información sobre los trámites necesarios para la instalación de las terraza como a su tramitación integral. El sistema electrónico permitirá a los interesados conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que tengan la condición de interesados y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el órgano administrativo competente.

Resolución en procedimientos de adjudicación directa de la autorización.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de dos meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entenderla desestimada a los efectos procesales establecidos.

2. Previos los informes que se estimen pertinentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en esta ordenanza, las autorizaciones para la instalación de las terrazas y el ejercicio de las actividades de servicios serán concedidas por resolución de la Alcaldía u órgano municipal que resulte competente por delegación.

Procedimiento para el otorgamiento de la autorización mediante licitación.

1. Cuando concurra más de un establecimiento interesado en la instalación de una terraza en una zona determinada, el ayuntamiento podrá convocar un procedimiento de adjudicación circunscrito a los diversos establecimientos públicos colindantes con el espacio público a ocupar.

2. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos comerciales y de hostelería señalados en el artículo 6 de esta ordenanza que estén interesados en la instalación de terrazas en una porción del dominio público municipal colindante con su establecimiento, habrán de presentar debidamente cumplimentada en el Registro del Ayuntamiento en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria pública, además de la documentación necesaria para la valoración de los criterios recogi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 18 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

dos en el artículo 20 de esta ordenanza, y la que adicionalmente se fije en el procedimiento de licitación, una declaración responsable ajustada al modelo que figura como Anexo a esta ordenanza en la que, además de los datos relativos a la terraza que se pretende instalar, se manifieste lo siguiente:

a) El compromiso de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, así como el de estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

b) Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y el compromiso de darse de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

c) Estar al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

d) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, si se trata de prestadores de servicios procedentes de terceros países.

e) El compromiso de reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta.

f) El compromiso de contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial por el importe que se fije por parte del Ayuntamiento en el procedimiento de licitación.

g) El compromiso de constitución de garantía por importe que se fije en el procedimiento de licitación que responderá de los posibles daños en el dominio público.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento. No será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será el establecido en el procedimiento de otorgamiento de la autorización.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, el procedimiento de concesión de estas autorizaciones será determinado por el ayuntamiento respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva y garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva. Su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70bis.4 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y en los artículos 18 y 19 de la ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, el ayuntamiento garantizará que los interesados puedan acceder, electrónicamente y a distancia a través de una ventanilla única, tanto a la información sobre los procedimientos necesarios para el acceso a esta actividad de servicios y su ejercicio, como a la realización de los trámites preceptivos para ello, incluyendo las declaraciones,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 19 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

notificaciones o solicitudes necesarias para obtener una. El sistema electrónico permitirá a los interesados conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que tengan la condición de interesados y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el órgano administrativo competente.

Criterios para la concesión de las autorizaciones mediante licitación.

1. Como criterios para la concesión de la licencia del uso común especial y por tanto de la autorización, se podrán tener en cuenta consideraciones en materia de salud pública, seguridad de los trabajadores, de protección del medio ambiente, de conservación del patrimonio cultural, de carácter económico y cualquier otra razón imperiosa de interés general tal y como se definen en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2. Así, el órgano municipal competente, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio, la mayor seguridad de la actividad comercial, la libre competencia, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

1) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

2) Los medios con las que se llevará a cabo la prestación del servicio.

3) La protección del medio ambiente en la prestación del servicio.

4) Factores de salud y seguridad en el trabajo en la prestación del servicio.

5) Factores económicos.

Resolución.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de dos meses desde el inicio del procedimiento. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Artículo 14. Vigencia y renovación.

1. La vigencia de las autorizaciones que se concedan corresponderán con el período de funcionamiento autorizado.

2. Para proceder a la renovación de la ocupación, el titular deberá estar al corriente de sus obligaciones frente a la Administración Municipal.

Para los supuestos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para el período anterior, bastará con presentar la solicitud de renovación de la autorización de ocupación, afirmando que se cumplen dichos requisitos y circunstancias.

Artículo 15. Obligaciones de los titulares de las terrazas.

Los titulares de las autorizaciones para instalación de terrazas estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No podrán instalarse terrazas sin la correspondiente autorización o sin ajustarse a la misma.

b) El ejercicio de la actividad de terraza se ajustará a lo dispuesto en la autorización y al resto de la normativa de aplicación en materia de comercio, derechos de consumidores y usuarios y de actividades de servicios.

c) El funcionamiento de las terrazas no podrá trasmitir niveles de ruidos superiores a los máximos establecidos en la normativa de aplicación.

d) Deberá retirarse diariamente las instalaciones de terraza al cierre del establecimiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 20 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

e) Los titulares de las terrazas deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que la componen, así como el área de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, debiendo quedar totalmente limpio el dominio público una vez retirada la instalación al cierre del establecimiento.

f) Por motivos de estética e higiene, no se permitirá el almacenamiento de productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación.

g) La autorización de la terraza no habilitará en ningún caso para la instalación de barras para suministro de bebidas.

h) La autorización de la terraza no habilitará para la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de característica análoga.

i) La separación entre terrazas, cuando existan dos o más contiguas, podrá ser fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas, debiendo existir como mínimo un pasillo de 1,5 metros.

j) Deberá exhibirse una lista o rótulo de precios y el título habilitante de la ocupación.

k) El ejercicio de la actividad deberá cumplir con el horario de apertura y cierre establecido para el establecimiento principal, salvo que se disponga un horario especial para las terrazas.

l) La contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial por el importe fijado en la presente ordenanza.

m) Deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones por la celebración de cualquier acto organizado o autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 16. Derechos de los titulares de las terrazas.

Los titulares de la autorización gozarán de los siguientes derechos:

a) A ejercer la actividad con las garantías establecidas en esta ordenanza durante el plazo de vigencia otorgado en el título habilitante.

b) A transmitir la autorización en los términos previstos en esta ordenanza.

c) Recabar, cuando fuera necesaria, la debida protección de las autoridades locales y Policía Municipal.

d) A que se le entregue título habilitante de la actividad a efectos de su exhibición en cumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV.

Régimen discplianrio.

Artículo 17. Instalaciones sin licencia o sin ajustarse a ella.

Las terrazas en cualquiera de sus tipologías, deberán tener la Licencia Municipal, para su instalación.

Artículo 18. Inspección y control.

1. Los titulares de las autorizaciones para instalación de terrazas en terrenos de dominio público deberán permitir y facilitar las inspecciones que acuerde la autoridad competente. El personal de inspección puede acceder a cualquier lugar, instalación o dependencia de la terraza o el establecimiento del que dependan, de titularidad pública o privada, con el límite constitucional de la entrada en domicilio.

2. Pueden realizar inspecciones los agentes de la Policía Local y otros servicios de inspección municipales: Servicios Técnicos y Técnicos de comsumo, los cuales, en el ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de agentes de la autoridad, en los términos y con las consecuencias que establece la legislación general de procedimiento administrativo. También pueden colaborar en la inspección personas o empresas con la especialización técnica requerida y la habilitación suficiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 21 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

3. Como resultado de la inspección, los agentes actuantes deberán extender un acta, en la cual los interesados podrán hacer constar su disconformidad y observaciones. El acta deberá remitirse a la Alcaldía o Concejalía competente, entregando una copia al titular del establecimiento interesado.

4. Si el resultado de la inspección constata irregularidades, el órgano competente, después de valorar su incidencia en la seguridad de las personas o los bienes o en la convivencia entre los ciudadanos, puede optar entre:

a) Requerir las modificaciones o mejoras necesarias para reparar las irregularidades, fijar un plazo para efectuarlas y abrir un expediente sancionador si no se realizan dentro del plazo establecido.

b) Acordar directamente la apertura del correspondiente expediente sancionador, ordenando la adopción, en su caso, de las medidas provisionales que se estimen pertinentes. No obstante, podrá ordenarse la adopción de medidas provisionales proporcionadas a la gravedad e incidencia de la situación planteada con antelación a la apertura del expediente y, en particular, la de obligar al titular de la autorización a ajustarse estrictamente al espacio asignado en la autorización.

Artículo 19. Procedimiento sancionador y recuperación de oficio de los bienes de dominio público utilizados sin autorización.

1. No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, según lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto y normas concordantes.

2. No obstante, cuando se instale una terraza o elemento similar en terrenos de dominio público sin la previa y preceptiva autorización municipal, o excediéndose de los límites previstos en la otorgada, podrá ser retirada de oficio y con inmediatez mediante resolución de la Alcaldía o Concejal en quien haya delegado, en ejercicio de las prerrogativas de recuperación de oficio de los bienes de dominio público previstas por los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, no admitiéndose interdictos contra las actuaciones de los agentes de la autoridad en esta materia, y todo ello sin perjuicio de que se tramite y resuelva el expediente sancionador correspondiente.

Artículo 20. Infracciones.

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la legislación estatal o autonómica aplicable y en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

Artículo 21. Tipificación de las infracciones.

1. Son infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

c) No desmontar las instalaciones una vez terminado el período de licencia o cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.

d) El mal estado de las terrazas en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

e) El incumplimiento del horario de cierre por exceso en una hora o superior período de tiempo.

f) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad de terraza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 22 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

g) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Son faltas graves:

a) La instalación de la terraza contraviniendo las condiciones de la licencia.

b) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores, técnicos y agentes de la autoridad.

c) La modificación sustancial de la terraza sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.

d) La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a los inspectores o autoridades municipales que lo soliciten.

e) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

f) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

g) Instalar cualquier tipo de ornamento o instalación no autorizada por los servicios municipales.

h) La dedicación de las terrazas a actividades distintas de las autorizadas.

i) La colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera del recinto del establecimiento principal.

j) La consumición de bebidas fuera del recinto de la terraza.

k) El servicio de productos alimentarios no autorizados, cuando no sea falta muy grave.

l) La carencia del seguro obligatorio establecido en el artículo 17 de la presente ordenanza.

m) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.

n) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 10 por 100.

o) El incumplimiento del horario por exceso en menos de una hora.

p) La falta de exhibición o exhibición defectuosa de la lista, rótulo de precios o título habilitante de la ocupación.

q) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Son infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) La modificación no sustancial de las condiciones de la instalación de terraza autorizada sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

c) La falta de ornato y limpieza en la terraza o en su entorno.

d) El incumplimiento del horario por exceso en menos de media hora.

e) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 22. Personas responsables.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones a la presente ordenanza corresponde al titular de la actividad, o en su caso al que la estuviese ejerciendo sin contar con el título habilitante y será compatible e independiente de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pudiera exigírsele.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 23 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

2. En el caso de que la infracción sea imputada a una persona jurídica, son responsables solidarias las personas físicas que ocupan cargos de administración o dirección que hayan cometido la infracción o que hayan colaborado activamente a la misma, que no acrediten haber hecho todo lo posible, en el marco de sus competencias, para evitarla, que la hayan consentido o que hayan adoptado acuerdos que la posibiliten, hayan cesado o no en su actividad.

Artículo 23. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas, en defecto de previsión en la normativa sectorial, como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

b) Las graves con multa de 751 a 1.500 euros.

c) Las faltas muy graves se sancionarán con multas de 1.501 a 3.000 euros, pudiéndose proceder a la suspensión temporal de la autorización, y hasta la revocación de la autorización que se hubiese otorgado.

2. Cuando el interesado, en el plazo no superior a quince días, incumpliere la orden de retirar los elementos no autorizados o cuya autorización hubiere caducado o hubiere sido revocada, podrá el Ayuntamiento proceder a retirar de oficio las instalaciones mediante la actuación de los servicios municipales competentes y a cuenta de quien sea titular de la autorización. Por ello, se les girará una liquidación en función del coste del servicio de desmontaje, transporte o custodia de los elementos, calculados para cada supuesto en función de los medios que se empleen en el mismo.

3. No será necesario el transcurso del plazo indicado a que alude el párrafo anterior, cuando razones de carácter urgente aconsejen su inmediata retirada.

Artículo 24. Graduación de las sanciones.

La sanción impuesta tiene que ser siempre proporcionada a la gravedad de los hechos y a las circunstancias concretas de cada caso. Con esta finalidad, el órgano sancionador debe graduar la aplicación de las sanciones establecidas, motivándolo expresamente de acuerdo con uno o más de los siguientes criterios:

a) La gravedad y trascendencia social de la infracción.

b) El riesgo que la infracción haya causado para la seguridad de las personas.

c) Los perjuicios, cualitativos y cuantitativos, que se hayan ocasionado a las personas y a los bienes.

d) La reincidencia, en el plazo de un año, en la comisión de faltas tipificadas por la presente Ordenanza, si así lo establece una resolución firme.

e) La negligencia o la intencionalidad en la comisión de la infracción.

f) La buena disposición manifestada para cumplir las disposiciones normativas, acreditada con la adopción de medidas de reparación antes de finalizar el expediente sancionador.

Artículo 25. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, a los dos años.

c) Las muy graves a los tres años.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 24 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

2. Las sanciones prescribirán:

a) Las impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años.

b) Las graves a los dos años

c) Y las impuestas por faltas leves al año

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 26. Medidas provisionales.

1. Con anterioridad a la incoación del expediente sancionador o una vez abierto por la presunta comisión de faltas muy graves, graves o leves, el órgano competente puede acordar, mediante resolución motivada, las medidas provisionales pertinentes en cada caso para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y la comisión de nuevas infracciones, y también para asegurar que el procedimiento se desarrolle correctamente y que la resolución final sea eficaz.

2. Las medidas provisionales pueden ser revocadas o modificadas, de oficio o a instancia de parte, durante el procedimiento sancionador, y se extinguen en el momento en que se adopta su resolución final, salvo que sean impuestas en calidad de sanción. En tal caso, la duración de la medida provisional computa, si procede, a los efectos del cumplimiento de la sanción.

Disposición final.

Primera.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la ley 7/85, de 2 de abril.

ANEXO I

Instalaciones complementarias de climatización.

Por razones de ubicación y de eficiencia energética, la colocación de instalaciones de climatización, conforme a la regulación establecida en el presente artículo, deberá ajustarse obligatoriamente al siguiente orden de preferencia:

a) Estufas halógenas de infrarrojos

b) Estufas móviles de gas para exterior

La autorización de la modificación del orden de prelación anterior se justificará en cada caso en función de las condiciones particulares de instalación. A tal efecto, se podrá solicitar cualquier tipo de documentación o informe que se considere necesario.

Estufas halógenas de infrarrojos.

Los establecimientos hosteleros que soliciten la colocación de terrazas podrán incluir estufas halógenas de infrarrojos siempre que se ajusten a los siguientes requisitos:

1. Las estufas halógenas de infrarrojos con alimentación eléctrica únicamente se podrán ubicar en fachada o adosados interiormente a los toldos, pérgolas, sombrillas y parasoles.

2. La cantidad de estos elementos a instalar se justificará en función de las características técnicas de los mismos, no pudiendo sobredimensionarse la instalación.

3. Cuando para su funcionamiento sea necesario que exista una instalación eléctrica en la terraza, esta deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 25 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

4. En el espacio urbano, se podrá permitir la existencia de cables aéreos sobre espacios de tránsito peatonal, de manera que se conecte la instalación desde la fachada del establecimiento a un único punto de de la estructura de los toldos, pérgolas o sombrilla. Además de los tendidos de cables aéreos o por fachada, se podrá permitir el soterramiento, previo informe de los servicios técnicos municipales, y previo depósito de la fianza correspondiente que asegure la reposición de la urbanización

5. Los conductores eléctricos quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

6. En terrazas separadas de la línea de fachada, en las que la fuente de alimentación eléctrica no pueda partir del establecimiento hostelero, no se autorizarán en ningún caso cuadros, pedestales, armarios de contadores o cualquier otro elemento que quede exento o sobre la superficie del pavimento.

7. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

8. Las estufas a colocar deben ser de bajo consumo compatibilizando en todo caso esta opción con el más cuidadoso respeto por la sostenibilidad del medio ambiente.

Estufas móviles de gas para exterior.

Los establecimientos hosteleros que soliciten la colocación de terrazas podrán incluir estufas de gas para exterior siempre que se ajusten a los siguientes requisitos:

1. El modelo de estufa que se coloque deberá cumplir las condiciones indicadas por la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, ó, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente. En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas.

2. El número mínimo de mesas autorizadas para poder colocar una estufa será de dos.

3. En el caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de este tipo de estufas de exterior, deberá retirarlas diariamente del espacio público mientras permanezca cerrada la terraza.

4. No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2’00 metros de la línea de fachada de edificios, arbolado y otros elementos de mobiliario urbano.

5. No podrá autorizarse, en ningún caso, la instalación de este tipo de estufas debajo de sombrillas, parasoles, toldos y pérgolas.

6. En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21a -113B, en lugar fácilmente accesible.

7. No obstante lo anterior, y atendiendo a la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan condicionar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, por motivos de seguridad, podrá denegarse discrecionalmente la autorización para su instalación, de acuerdo con el informe técnico que al efecto se efectúe.

ANEXO II

Estudio de superficies de terrazas en la plaza y parque Doctor Fleming.

1. Línea de fachadas desde Plaza del Pradillo a calle Juan de Ávila.

Se fijan dos franjas para ocupación de terrazas:

- Primera junto a fachada de locales, con una longitud igual al frente de fachada del local, con una anchura de 2,00 metros; quedando libre los accesos al establecimiento con un ancho mínimo igual a la anchura de la puerta de acceso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 26 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

- Segunda, comprendida entre el paseo general entre línea de arbolado, con una anchura máxima de 8,50 metros. y una longitud de 100 metros.

Entre ambas franjas de terrazas, deberá quedar libre un corredor de 2 metros, para libre circulación de peatones y acceso a los portales de las viviendas.

Para el reparto de superficies en la franja segunda que cuenta con un total de 850 metros cuadrados y según solicitudes de terraza y tipología de estas según el artículo 8, se abrirá un periodo de solicitudes, a principios de año, y en función del número se procederá a un reparto de módulos con superficies iguales.

Los módulos se situarán en lo posible enfrentados con la fachada del establecimiento, y siempre con un frente mínimo de tres metros, dentro de los límites de la fachada.

Dichos módulos se marcarán en el solado por los Servicios Técnicos Municipales y la terraza cumplirá con los requisitos de equipos y mobiliario indicados en el los artículos 9 y 10.

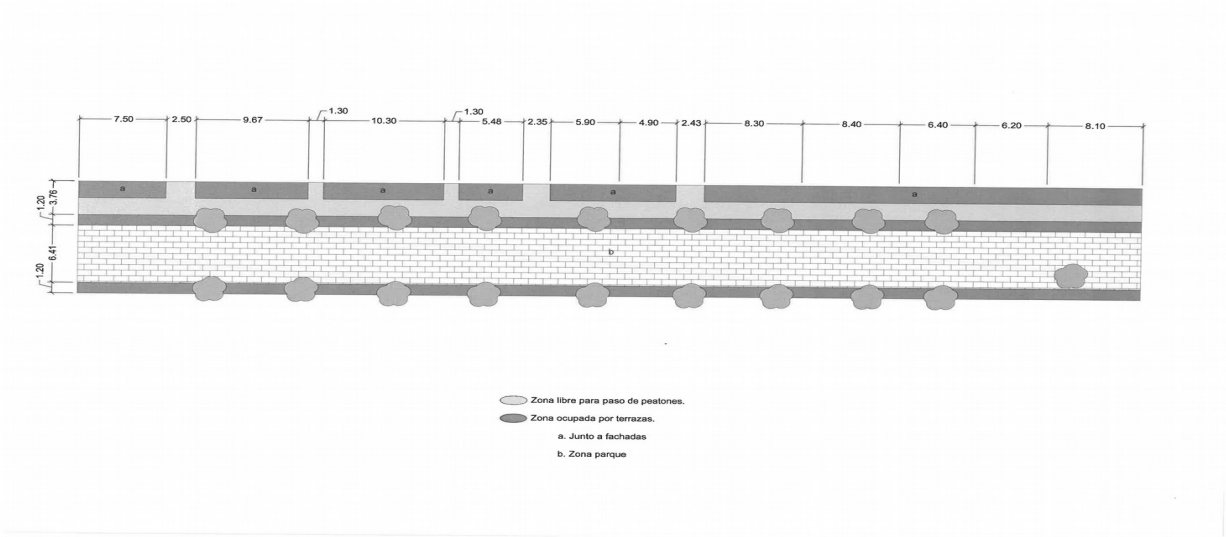

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 27 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD DECLARACIÓN RESPONSABLE

1	DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:				NIF/CIF:
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:				NIF/CIF:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:				
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO. FIJO :	TFNO.MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

2	SOLICITUD DE ACTIVIDAD.

1.- Solicito autorización para el ejercicio de la actividad terrazas en terrenos de dominio público en el municipio de Miguelturra, en la siguiente ubicación:

- Calle / Pza. /_____.

2. Metros cuadrados que se solicitan:

3.Características de la instalación: _____
_____
_____.

4.Tipo de terraza (márquese el tipo,-s a instalar):
□ Terraza totalmente abierta con mobiliario de protección móvil.
□ Terraza abierta con mobiliario de protección parcial: toldos fijados a paramentos o pavimento sólo con cubrición superior.
□ Terraza cerrada con mobiliario de protección permanente y desmontable:
□ Pérgola cerrada, anexa a la fachada del establecimiento.
□ Pérgola cerrada, exenta en espacio abierto.

5. Elementos a instalar:
□ Mesas bajas.
□ Mesas altas.
□ Barricas o similares.
□ Parasoles y sombrillas.
□ Toldos y marquesinas.
□ Otras instalaciones similares accesorias:_____.

Se adjunta plano de ubicación de la instalación de terraza que se solicita.

3	FORMA DE PAGO:
□ Pago único anual.	□ Pago fraccionado 2 plazos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 28 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

4	DECLARACIÓN RESPONSABLE:

EL/LA ABAJO FIRMANTE DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE POSEE LA DOCUMENTACIÓN QUE ASÍ LO ACREDITA, Y:

a) Que cumple con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa de aplicación.
b) Que está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
c) Que mantendrá su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
d)Que, en su caso, está dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
e) Que está al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
f) Que, en caso de no estar dado de alta a la fecha de la presentación de la presente, realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal, y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
g) (Solo para prestadores procedentes de terceros países) Que cumplen las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
h) Que mantendré el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
i) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, 1 de Octubre, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración. En el mismo precepto se indica que se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En consecuencia, salvo que expresamente se señale otra cosa en el apartado de expone o solicita de este formulario, esta entidad recabará los documentos que sean precisos para la tramitación del expediente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

SOLICITA

Que teniendo por presentado el presente escrito, con la documentación que al mismo se acompaña, lo admita y previos los trámites pertinentes, resuelva conceder licencia para instalación de terraza.

En Miguelturra, a ……de ……..…….. de .....

Fdo.: …….……

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

- ☐ Fotocopia DNI o CIF.
- ☐ En su caso, autorización de los titulares de inmuebles, en los supuestos previstos.
- ☐ Plano de ubicación de la instalación de terraza que se solicita.
- ☐ Póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios que cubra los posibles riesgos derivados del funcionamiento de la terraza.

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.1.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 29 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

El plazo para interponer el mencionado recurso será de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su publicación oficial. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Miguelturra, 19 de octubre de 2018.- La Alcaldesa, María Victoria Sobrino García.

Anuncio número 3163

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 30 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

ANUNCIO

Mediante el presente se pone en general conocimiento que por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos se ha tomado la Resolución número 459/2018, de fecha 18 de octubre de 2018, cuyo extracto de su contenido es el siguiente:

Primero. Autorizar el matrimonio civil entre D. J.C.D. y Dª V.S-F.U-P.

Segundo. Fijar la celebración del matrimonio para el día 27 de octubre de 2018, a las 20,00 horas, en instalaciones del restaurante "El Mirador de la Mancha", dentro del término municipal, de conformidad con los contrayentes.

Tercero. Delegar en el Sr. Concejal D. Jesús Felipe Sánchez Crespo Ruiz del Moral, las funciones para la celebración del matrimonio civil de referencia.

En Villarrubia de los Ojos.- La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Medina Juárez.

Anuncio número 3164

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 31 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

administración autonómica

DIRECCIONES PROVINCIALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO
CIUDAD REAL

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la Parroquia Nuestra Señora de la Asunción para la Residencia de Mayores "Nuestra Señora de la Asunción I y II", con domicilio en la localidad de Miguelturra (Ciudad Real), presentado a través de medios electrónicos con fecha 28/08/2018, mediante el Registro de Acuerdos y Convenios Colectivos de trabajo (REGCON), por D. Eduardo Ortega Hernández, autorizado por la Comisión Negociadora del citado convenio, integrada por representantes de la parte empresarial y por parte social a través del Comité de Empresa; y en virtud de requerimiento efectuado por esta Dirección Provincial, la posterior remisión del texto del convenio colectivo, subsanando los defectos detectados en su redacción, presentado a través del REGCON el 11/10/2018; de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. del 12 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y el Decreto 99/2013 de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo

Esta Dirección Provincial de Economia, Empresas y Empleo

Acuerda:

1º.- Ordenar el registro y la inscripción del texto del III Convenio Colectivo de la Parroquia Nuestra Señora de la Asunción para la Residencia de Mayores "Nuestra Señora de la Asunción I y II", con domicilio en la localidad de Miguelturra (Ciudad Real), en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Dirección Provincial, siendo su código 13101642012016, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

El Director Provincial, Agustín Espinosa Romero.

En Toledo, a 21 de junio de 2018

Reunidos

De una parte, D. José Manuel Llario Espinosa con D.N.I. 05641725D, en su condición de Párroco de la Parroquia Nuestra Señora de la Asunción, con domicilio en Plaza de la Constitución s/n, C.P 13170 Miguelturra, Ciudad Real,

Y de otra,

Fani Yaqueli Pérez García con DNI 06305094N, Sergio López Rivas con DNI:05700920W, María Dolores Imedio Arroyo con DNI: 05626463L, Rosa María Arenas Moraga con DNI: 05643652G, en sus condiciones de miembros del Comité de Empresa de la Parroquia Nuestra Señora de la Asunción de Miguelturra,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 32 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

Exponen:

- Que en 2014 y 2016 se firmó el primer y segundo convenio de empresa, respectivamente,

- Que nuevamente, las partes convienen la firma de un nuevo convenio de 24 meses de duración en el que reflejar, junto a los acuerdos adoptados en Comisión Paritaria, una mejora retributiva de los trabajadores sin merma de la seguridad económica que siguen requiriendo los centros.

-Que las partes se reconocen mutuamente el esfuerzo responsable y honesto mostrado durante la toda la negociación para llegar al siguiente

Acuerdo: Aprobar el III Convenio de Empresa que se acompaña a los fines señalados procediendo a su difusión.

III CONVENIO COLECTIVO DE LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN PARA LA RESIDENCIA DE MAYORES "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN I Y II"

Índice

Capítulo I.
Artículo 1. Ámbito funcional
Artículo 2. Ámbito territorial
Artículo 3. Ámbito personal
Artículo 4. Vigencia y duración
Artículo 5. Denuncia y prórroga
Artículo 6. Comisión negociadora
Artículo 7. Garantía «ad personam»-condición más beneficiosa
Artículo 8. Movilidad geográfica
Capítulo II. Jornada
Artículo 9. Jornada y horario de trabajo
Artículo 10. Descanso semanal
Artículo 11. Vacaciones
Capítulo III. Estructura retributiva
Artículo 12. Estructura retributiva
Artículo 13. Horas extraordinarias
Artículo 14. Compensación por incapacidad temporal en accidente de trabajo y/o enfermedad profesional
Artículo 15. Seguro Accidentes Laboral
Artículo 16. Cláusula de descuelgue
Capítulo IV. Permisos, licencias y excedencias, suspensión del contrato de trabajo y otros derechos derivados de la conciliación de la vida laboral y familiar
Artículo 17. Licencias retribuidas
Artículo 18. Licencias no retribuidas
Artículo 19. Reducción de la jornada por motivos familiares
Artículo 20. Excedencia voluntaria
Artículo 21. Adscripción del personal en las empresas, centros y servicios afectados por el ámbito funcional del presente convenio.
Anexo I. Retribuciones desde 1 de enero de 2018
Anexo II. Retribuciones para los doce primeros meses de vigencia
Anexo III. Retribuciones desde el décimo tercer mes de vigencia

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 33 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

Disposición Adicional Primera: Comisión Paritaria

Disposición Adicional Segunda: Despidos improcedentes y objetivos

Disposición Adicional Tercera: Aplicación subsidiaria del VI CCME o del que le sustituya

Disposición Adicional Cuarta: Revisión de las Tablas Salariales.

Disposición Final

III CONVENIO COLECTIVO DE LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN

Capítulo I.

Artículo 1. Ámbito funcional

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la Parroquia Nuestra Señora de la Asunción, que ejerce su actividad como Residencia de Mayores Nuestra Señora de la Asunción I y II.

Artículo 2. Ámbito territorial

Este convenio será de aplicación en el establecimiento denominado Residencia de Mayores Nuestra Señora de la Asunción I sito en calle Santo Tomás de Villanueva 139 y Residencia de Mayores Nuestra Señora de la Asunción II sito en calle Trillo 2, de Miguelturra, en la provincia de Ciudad Real, dentro de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Ámbito personal

Queda comprendido en el ámbito del presente convenio el personal que presta sus servicios en Residencia de Mayores Nuestra Señora de la Asunción I sito en calle Santo Tomás de Villanueva 139 y Residencia de Mayores Nuestra Señora de la Asunción II sito en calle Trillo 2, de Miguelturra, en la provincia de Ciudad Real, dentro de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Vigencia, y duración.

El presente convenio colectivo entrará en vigor el 20 de mayo de 2018 y tendrá vigencia hasta el 20 de mayo de 2019.

Artículo 5. Denuncia y prórroga

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente convenio con una antelación mínima de tres meses y máxima de cinco meses antes del vencimiento del mismo.

Para que la denuncia tenga efecto, tendrá que hacerse mediante comunicación escrita a la otra parte, así como las materias que serán objeto de negociación.

Denunciado el convenio, en tanto no se llega a un acuerdo sobre el nuevo, se entenderá que el contenido íntegro del convenio se prorroga provisionalmente hasta tanto no se llegue a acuerdo expreso, incluso aunque se supere el plazo de un año al que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores. Hasta que se llegue a ese acuerdo expreso se incrementarán anualmente, en el mes de enero, los conceptos retributivos en la misma cuantía que el índice de precios al consumo (IPC) real del año anterior, todo ello sin perjuicio de los dispuesto en la Disposición Final del VI Convenio Colectivo Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal.

Artículo 6. Comisión negociadora

La comisión negociadora quedará constituida por la empresa y por los representantes de los trabajadores.

En el plazo de treinta días desde la recepción de la comunicación se procederá a constituir la comisión negociadora; la parte receptora de la comunicación deberá responder a la propuesta de negociación y ambas partes establecerán un calendario o plan de negociación, debiéndose iniciar ésta en un plazo máximo de quince días a contar desde la constitución de la mesa negociadora del convenio. El

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 34 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

plazo máximo para la negociación será de diez meses de duración a contar desde la fecha de constitución de la comisión negociadora.

Artículo 7. Garantía «ad personam»-condición más beneficiosa

Lo dispuesto en el presente Convenio prevalecerá sobre cualquier pacto entre trabajador y empresa que resulte menos beneficioso para el trabajador.

Se mantendrán, a título individual y con carácter no revalorizable, las condiciones superiores y más beneficiosas preexistentes, que venga percibiendo y disfrutando el personal por cualquier concepto distinto de los pactados en las tablas y estructura retributiva del presente convenio. (V. gr. Complemento personal, manutención, transporte, asistencia, disponibilidad …)

Artículo 8. Movilidad geográfica.

El personal, salvo quienes hayan sido contratados especialmente para prestar servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes (constando así en su contrato), no podrá ser trasladado a un centro de trabajo distinto de la misma empresa.

Si bien se puede contemplar un traslado en las siguientes circunstancias:

- Solicitud del propio trabajador o acuerdo entre empresa y trabajador afectado.

- Casos de violencia de género, necesidades de conciliación de vida laboral y familiar o igualdad de oportunidades.

- Directores de centros por razones organizativas o técnicas debidamente justificadas, siempre que la distancia fuese inferior a 50 km de su residencia habitual. Más allá de esta distancia, se entenderá que el traslado conlleva cambio de residencia y en este caso, le serán abonados los gastos de viaje y dietas, además de su salario correspondiente:

- Gastos de viaje: 0,23 euros/km.

- Dieta alimenticia: 40 euros/día.

- Alojamiento por cuenta de la empresa.

Capítulo II. Jornada

Artículo 9. Jornada y horario de trabajo.

1. Normas comunes: Se establece la jornada máxima en 1.784 horas anuales, la mínima no queda fijada, por lo que se entiende que, para llegar a la jornada máxima establecida anual, nunca podrá suponer que el trabajador pierda sus catorce festivos anuales retribuidos y no recuperables ni los días libres legalmente establecidos en este convenio, ya sea en turno partido o continuo en cómputo anual.

La jornada podrá ser distribuida por la empresa de forma irregular en un porcentaje del 10%.

Se entiende por jornada partida aquella en la que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. En ningún caso se podrá fraccionar en más de dos períodos.

No se podrán realizar más de nueve horas de trabajo efectivo en jornada completa o su proporción en base a la jornada especificada en el contrato a tiempo parcial, a no ser que mediara un mínimo de doce horas entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, y siempre de mutuo acuerdo entre la empresa y la representación unitaria o sindical del personal (si no existen estos últimos, el acuerdo se realizará directamente con el personal), siempre respetando la jornada máxima anual que este convenio establece.

La empresa podrá establecer un sistema de control de asistencia sin que el tiempo reflejado en el registro de asistencia signifique, por sí solo, horas efectivas de trabajo.

Los días de libranza serán rotatorios entre trabajadores de igual categoría, pudiéndose realizar cambios entre ellos previa comunicación a la empresa con al menos 48 horas de antelación, salvo causa justificada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 35 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

Igualmente, la empresa facilitará cambio de turno a los trabajadores siempre que sean solicitados con 48 horas de antelación, salvo causa de urgente necesidad a justificar posteriormente.

En el primer mes de cada año, se elaborará por la empresa un calendario laboral con turnos y horarios que podrá ser revisable trimestralmente. Todo ello, previa negociación con la representación unitaria o sindical del personal, entregando una copia, con una semana de antelación, a la representación unitaria o sindical del personal para su exposición en el tablón de anuncios.

En la elaboración del calendario laboral se tendrá en cuenta un sistema de rotación anual de los festivos de Navidad y Semana Santa, entre trabajadores de igual categoría.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se establecerá un período de descanso durante la misma de 30 minutos de duración, que tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos.

Los trabajadores/as que tuvieran, por la particularidad de sus turnos, que realizar la comida dentro de ellos, por finalizar la jornada a las 16 horas o con posterioridad, su pausa será también de 1 hora, y se considerará como tiempo de trabajo, debiéndoles proporcionar la empresa la comida correspondiente.

La jornada a tiempo parcial será continuada, a excepción de las realizadas en sábados, domingos, festivos y jornadas especiales que podrán ser partidas. Cuando las jornadas sean partidas tendrán una duración mínima de 24 horas semanales.

Artículo 10. Descanso semanal

Los trabajadores/as, independientemente del turno establecido, tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de un día y medio sin interrupción, descanso que se computará transcurridas doce horas desde la finalización de la jornada.

Para el disfrute de este descanso se garantizarán doce fines de semana al año (sábado y domingo), uno cada cuatro semanas, no pudiendo éstos coincidir con la salida de un turno de noche.

Artículo 11. Vacaciones

El período de vacaciones anuales será retribuido y su duración será de treinta días naturales. En aquellos casos que no se haya completado el año de trabajo efectivo, los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a la parte proporcional.

Durante el periodo de vacaciones el trabajador tendrá derecho a ser retribuido por la media anual de todos los complementos que viene percibiendo el trabajador a lo largo del año. Dicho abono se efectuará en el mes de diciembre

El período de disfrute se fijará en un período de treinta días o en dos períodos de quince días, garantizándose, en este caso, que al menos 15 días se disfruten en el periodo estival comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre; pudiendo fraccionarse, a petición del trabajador, en 8 y 7 días la quincena no estival, salvo otro tipo de acuerdo entre la empresa y el personal y contando con la aprobación de la representación unitaria o sindical, respetándose siempre los siguientes criterios:

a) El régimen de turnos de vacaciones se hará por rigurosa rotación anual del personal entre los distintos meses, iniciándose esta rotación el primer año, por antigüedad en la empresa. El personal que fraccione las vacaciones en dos o más períodos tan solo tendrá prioridad de elección en uno de éstos períodos. A tal efecto se constituirán los correspondientes turnos de vacaciones. Estos turnos se harán de acuerdo con el calendario laboral, según las prestaciones del servicio.

El inicio del período de vacaciones o de disfrute de las fiestas abonables, no puede coincidir con los días de descanso semanal, de forma y manera, que en estos casos se entenderán iniciadas las vaca-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 36 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

ciones al día siguiente del descanso semanal. Si el regreso de las vacaciones coincide con el día o días libre, este deberá respetarse, reiniciándose el trabajo al día siguiente.

b) El calendario de vacaciones se elaborará antes de la finalización del primer trimestre de cada año y, en todo caso, con un mínimo de dos meses del comienzo del mismo.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los artículos 48.4, 5 y 7 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador o la trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el personal podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

La retribución de las vacaciones no incluirá en ningún caso el pago de complementos de actividad, excepto el plus de nocturnidad para aquel personal de turno fijo de noche.

c) Durante el periodo de vacaciones se mantendrá la plantilla funcional del Centro. A este efecto, se entiende por plantilla funcional de un centro, la que trabaja habitualmente cubriendo los turnos necesarios, con excepción del personal que tenga como función principal suplir a aquellos trabajadores que disfrutan de permiso.

Capítulo III. Estructura retributiva.

Artículo 12. Estructura retributiva.

La estructura retributiva queda como sigue:

A) Salario base: Es la parte de la retribución del personal fijada por unidad de tiempo y en función de su grupo y categoría profesional, con independencia de la remuneración que corresponda por puesto de trabajo específico o cualquier otra circunstancia. El salario base se corresponde con lo que figura en anexo I. Se percibirá proporcionalmente a la jornada realizada.

B) Plus de antigüedad: Se establece el mismo en la cuantía reflejada en el anexo I por cada tres años de servicio prestados en la empresa. Se percibirá proporcionalmente a la jornada realizada.

C) Plus de nocturnidad: Las horas trabajadas entre las 22 horas y las 7 horas tendrán una retribución específica, según anexo I. D) Plus de domingos y festivos: Las jornadas realizadas en domingo o festivo, salvo para aquel personal contratado específicamente para domingos o festivos, tendrán una retribución según anexo I. Estos importes se abonarán por jornada trabajada en domingo o festivo, independientemente de las horas trabajadas.

Para el personal que preste servicios en turno nocturno se considerará domingo o festivo trabajado si ha iniciado su jornada durante el domingo o la festividad.

E) Horas extraordinarias: Las horas extraordinarias que se realicen tendrán una retribución específica, según artículo 13.

F) Gratificaciones extraordinarias: Se abonarán dos pagas extraordinarias, con devengo semestral, equivalentes a una mensualidad de salario base, más antigüedad, la primera con devengo del 1 de diciembre al 31 de mayo y abono el día 15 de junio y la segunda con devengo de 1 de junio al 30 de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 37 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

noviembre y abono el día 15 de diciembre. En ningún caso dichas gratificaciones se abonarán prorrateadas mensualmente, salvo en los contratos menores de seis meses o cuando exista acuerdo con la representación unitaria o sindical.

G) Complementos de garantía ad personam, en su caso.

H) Gastos de desplazamiento: La empresa se hará cargo de los gastos de desplazamiento del personal cuando:

- A requerimiento de la empresa, dentro de la jornada laboral, la realización del servicio comporte la necesidad de utilizar medios de transporte.

- La propia naturaleza del servicio y organización del trabajo impliquen la necesidad de utilizar medios de transporte para su prestación. Ello especialmente en los desplazamientos entre servicios de tipo rural o semirrural y durante su cumplimentación por cualquier trabajador o trabajadora.

El abono se hará de una de las siguientes formas:

- Haciéndose cargo del importe del transporte en medios públicos (autobús, taxi, etc.).

- Facilitando el transporte en vehículo de la empresa.

- Abonando a 0,23 € por km. si el personal se desplaza con su propio vehículo. En todo caso, los importes derivados no se cotizarán en la medida en que no superen el importe por kilómetro legalmente establecido.

Artículo 13. Horas extraordinarias

Debido a las características del sector y a su misión de servicio continuado las veinticuatro horas al día, las horas que deban realizarse en función de la cobertura de las posibles ausencias por causas urgentes e imprevistas tendrán la consideración de horas extraordinarias cuando, consideradas en cómputo anual excedan de la jornada anual establecida en el presente convenio.

La realización de dichas horas extraordinarias será para situaciones excepcionales y se argumentará a la representación unitaria o sindical del personal. Se compensarán preferentemente en tiempo de trabajo o se abonarán según la siguiente fórmula:

175% S/ (Salario base + antigüedad anual) /Jornada anual.

No podrán, en todo caso, superar el tope máximo anual legalmente establecido.

Artículo 14. Compensación por incapacidad temporal.

En caso de incapacidad temporal por accidente laboral y/o enfermedad profesional, la empresa complementará la prestación económica que el trabajador perciba de la seguridad social hasta el 100% del salario, durante toda la duración de baja.

En caso de incapacidad temporal motivada exclusivamente por enfermedad común y/o accidente no laboral, la empresa complementará la prestación económica que el trabajador o trabajadora perciba de la seguridad social hasta el 100% del salario a partir de vigésimo primer día, hasta un máximo de cuatro meses de la primera incapacidad temporal que supere los veinte días dentro del año natural.

A los efectos de determinar el complemento por incapacidad temporal, se entiende por salario el promedio de la base reguladora de los tres meses anteriores a la baja.

Artículo 15. Seguro de Accidentes Laborales

La empresa suscribirá un seguro de accidentes laborales que cubra tanto riesgos de muerte como de invalidez total y permanente o invalidez absoluta o permanente, como consecuencia real y directa de todo accidente corporal que pueda ocurrirles a los trabajadores, en el ejercicio de su profesión, incluidos los accidentes ocurridos “in itinere”. La suma establecida para cada anualidad, común a todas las categorías laborales, ascenderá a la cantidad de dieciocho mil euros por trabajador.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 38 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

Artículo 16. Cláusula de descuelgue

Durante la vigencia del presente convenio la empresa renuncia a hacer uso de la cláusula de descuelgue.

Capítulo IV. Permisos, licencias y excedencias, suspensión del contrato de trabajo y otros derechos derivados de la conciliación de la vida laboral y familiar

Artículo 17. Licencias retribuidas

El personal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

A. 15 días naturales en caso de matrimonio o situación análoga. En tales casos el cómputo del permiso tendrá lugar desde el primer día laboral una vez producido el hecho causante.

B. 4 días de libre disposición a lo largo del año, considerados a todos los efectos como efectivamente trabajados. Se disfrutarán uno por trimestre, salvo acuerdo expreso entre la empresa y el trabajador o trabajadora. De igual modo, en el supuesto de denegarse el disfrute del permiso en un trimestre, podrá acumularse el disfrute del mismo en el trimestre siguiente.

En todo caso, aquellos días de permiso solicitados y no disfrutados antes del 15 de enero del año siguiente serán retribuidos como horas extraordinarias.

Para hacer efectivo el disfrute de estos 4 días libres, se solicitarán con una antelación mínima de 7 días a la fecha de disfrute (salvo casos de urgente necesidad, en cuyo caso la antelación mínima será de 3 días), procediéndose a su concesión por parte de la empresa, salvo que por razones organizativas justificadas no se pudiera conceder el disfrute en la fecha solicitada, comunicándosele a la persona interesada con al menos 48 horas de antelación (salvo casos de urgente necesidad).

En todo caso, el personal disfrutará de estos 4 días, sin necesidad de justificación, antes del 15 de enero del año siguiente.

El disfrute de estos 4 días necesitará de un período de trabajo previo de tres meses por cada día de libre disposición en el caso de trabajadores no fijos al inicio de la relación laboral.

La denegación del disfrute del permiso deberá realizarse motivadamente y por escrito.

C. 3 días naturales en los casos de nacimiento o adopción o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización del cónyuge o pareja de hecho legalmente establecida, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. De igual modo, el trabajador podrá disfrutar de dicho permiso si dentro del periodo vacacional sufriera el ingreso hospitalario de un familiar de primer grado por enfermedad grave.

En los casos de enfermedad grave que requiera hospitalización, el disfrute se puede realizar, incluso de forma fraccionada por días, mientras dure la hospitalización o durante los veinte días siguientes al alta médica. En tales casos el cómputo del permiso tendrá lugar desde el primer día laboral una vez producido el hecho causante. Los días de dicho fraccionamiento, que deberán comunicar a la empresa, tendrán el mismo carácter de laborales, descanso semanal o festivos que hubiesen tenido en el caso de que la persona hubiese optado por disfrutarlos de forma continuada desde el primer día laboral una vez producido el hecho causante.

Siempre que el personal necesite hacer un desplazamiento, a tal efecto, salvo que la distancia fuese inferior a 40 kilómetros, o por causa realmente justificada, el plazo se verá ampliado a 2 días adicionales. Podrán ampliarse estos días descontando los festivos abonables y/o vacaciones, previa solicitud del personal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 39 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

En el mimo sentido, cuando el hecho causante haya acaecido fuera del territorio español y con una distancia mínima de 1.000 kilómetros, y el afectado sea el cónyuge, pareja de hecho legalmente establecida o pariente de primer grado por consanguinidad o afinidad, los 5 días de permiso se verán incrementados, previa solicitud del trabajador, en otros 5 más, estos últimos no retribuidos. En este caso, se deberá probar cumplidamente el desplazamiento realizado.

D. 2 días naturales en los casos de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de cónyuge, pareja de hecho legalmente establecida o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En los casos de reposo domiciliario, el inicio se puede flexibilizar y el disfrute se puede realizar, incluso de forma fraccionada por días, mientras dure el reposo domiciliario. En tales casos el cómputo del permiso tendrá lugar desde el primer día laboral una vez producido el hecho causante. Los días de dicho fraccionamiento, que deberán comunicar a la empresa, tendrán el mismo carácter de laborales, descanso semanal o festivos que hubiesen tenido en el caso de que la persona hubiese optado por disfrutarlos de forma continuada desde el primer día laboral una vez producido el hecho causante.

Siempre que el personal necesite hacer un desplazamiento, a tal efecto, fuera de la provincia o de la comunidad autónoma uniprovincial, salvo que la distancia fuese inferior a 40 kilómetros, o por causa realmente justificada, el plazo se verá ampliado a 2 días adicionales. Podrán ampliarse estos días descontando los festivos abonables y/o vacaciones, previa solicitud del personal.

E. 1 día por traslado del domicilio habitual.

F. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma de rango legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

G. A los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la consecución de títulos oficiales académicos o profesionales y para concurrir a pruebas de selección correspondientes a ofertas de empleo público teniendo en cuenta que de estos permisos únicamente serán retribuidos los correspondientes a exámenes eliminatorios. El personal disfrutará de este permiso el día natural en que tenga el examen, si presta sus servicios en jornada diurna o vespertina. Si el personal trabaja de noche, el permiso lo disfrutará la noche anterior al examen.

H. La trabajadora embarazada tendrá derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada laboral.

Lo mismo ocurrirá, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad.

I. Un día natural por enlace de padres, hermanos o hijos.

J. Un día por fallecimiento de familiares de tercer grado.

K. Diez días por fallecimiento de cónyuge o pareja de hecho e hijos.

L. Por el tiempo necesario para asistencia propia a consulta médica o acompañando a hijos menores de dieciocho años o a familiares impedidos a su cargo, debiéndose presentar justificante.

Artículo 18. Licencias no retribuidas

Licencia por asuntos propios: hasta 6 meses al año, computándose de una sola vez o fracción (que en ningún caso podrá ser inferior a 1 mes), no coincidente el inicio del permiso con los meses de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 40 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

julio, agosto y septiembre, solicitada con una antelación de 20 días, salvo casos de urgente necesidad. Podrá pactarse entre empresa y personal la prórroga del período inicial, sin exceder en ningún caso de los 6 meses. Si las circunstancias asistenciales lo permitiesen, se podría hacer uso de este tipo de permiso en el período estival citado anteriormente.

Previo aviso, justificación y acuerdo con la empresa, el personal podrá tomarse anualmente hasta 7 días no retribuidos, para asuntos de carácter personal no recogidos en el apartado de licencias retribuidas.

Artículo 19. Reducción de la jornada por motivos familiares

Las trabajadoras, por lactancia, adopción o acogimiento de un niño/a menor de 12 meses, tendrán derecho a 1 hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en 2 fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en 1 hora con la misma finalidad o acumularlo en 30 días naturales.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de parto prematuro o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante 1 hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional del salario.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, 1/8 y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada prevista en este artículo corresponderán a la persona trabajadora, dentro de su jornada ordinaria. Esta deberá preavisar a la empresa con 15 días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Artículo 20. Excedencia voluntaria

El personal que acredite al menos 1 año de antigüedad en la empresa podrá solicitar una excedencia voluntaria por un período no inferior a 4 meses ni superior a 5 años.

Durante los dos primeros años tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, no computables a efectos de antigüedad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 41 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

Dicha excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación de al menos 30 días a la fecha de su inicio, a no ser por casos demostrables de urgente necesidad, debiendo recibir contestación, asimismo escrita, por parte de la empresa, en el plazo de cinco días.

Antes de finalizar la misma y con una antelación de al menos 30 días antes de su finalización, deberá solicitar por escrito su ingreso.

El personal en situación de excedencia, transcurridos los dos primeros años de reserva de puesto, tendrá únicamente un derecho preferencial al ingreso en su categoría o similar si, tras su solicitud de reingreso, existiera alguna vacante en la misma. En caso contrario, se hallará en situación de derecho expectante.

Si al finalizar la misma o durante su vigencia, desea incorporarse al trabajo y no existen vacantes en su categoría, pero sí en una inferior, el trabajador o la trabajadora podrán incorporarse a esta última, con las condiciones de esta categoría inferior, para poder acceder a su propia categoría en el momento en que se produzca la primera posibilidad.

En ningún caso, salvo concesión concreta al respecto, podrá solicitar excedencia para incorporarse a prestar sus servicios en entidades similares a las comprendidas por este convenio.

El personal acogido a una excedencia voluntaria no podrá optar a una nueva hasta transcurrido 2 años de trabajo efectivo, después de agotada la anterior.

Artículo 21. Adscripción del personal en las empresas, centros y servicios afectados por el ámbito funcional de presente convenio.

Con el fin de mantener la estabilidad del personal en el empleo, conseguir la profesionalización del sector y evitar en la medida de lo posible la proliferación de contenciosos, ambas partes acuerdan la siguiente regulación:

1. Al término de la concesión de una contrata, el personal adscrito a la empresa saliente, de manera exclusiva en dicha contrata, pasará a estar adscrito a la nueva empresa titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuvieran reconocidos en su anterior empresa, debiendo entregar al personal un documento en el que se refleje el reconocimiento de los derechos de su anterior empresa, con mención expresa al menos a la antigüedad y categoría, dentro de los 30 días siguientes a la subrogación.

En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo precedente, para que el personal adscrito a la empresa saliente sea subrogado, deberá concurrir alguno de los siguientes supuestos:

a) Personal en activo que vengan prestando sus servicios para la empresa saliente con una antigüedad mínima de 3 meses, sea cual fuere la naturaleza o modalidad de su contrato de trabajo.

b) Personal que, en el momento del cambio de titularidad de la contrata, se encuentren en suspensión del contrato con derecho de reincorporación (con enfermedad, accidentados/as, en excedencia, baja maternal, etc.) y que reúna con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo la antigüedad mínima establecida en el apartado a).

c) Personal que, con contrato de sustitución, supla a alguno del personal mencionado en los apartados a) y b).

d) Personal de nuevo ingreso que, por exigencias de la empresa o entidad contratante, se haya incorporado al centro, como consecuencia de la ampliación del contrato dentro de los últimos 90 días.

La empresa cesante deberá comunicar al personal afectado la perdida de la adjudicación de los servicios, así como el nombre de la nueva empresa adjudicataria, tan pronto tenga conocimiento de dichas circunstancias.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 42 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

2. Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehaciente y documentalmente por la empresa saliente a la empresa entrante, con una antelación mínima de 15 días naturales antes de la fecha del término de su contrata o en el plazo de los 3 días hábiles siguientes a la fecha desde que tuviese conocimiento expreso formal de la adjudicación, si ésta fuera posterior, la documentación siguiente:

a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social, así como una declaración jurada de la empresa saliente en este sentido.

b) Certificación en la que se haga constar, en relación a la totalidad del personal de plantilla a subrogar, lo siguiente:

Apellidos y nombre.

D.N.I.

Domicilio.

N.º de la seguridad social.

Tipo de contrato.

Antigüedad.

Jornada y horario.

Fecha de disfrute de las vacaciones.

Conceptos retributivos no incluidos en convenio.

Otras condiciones y pactos.

Fotocopias de las nóminas, TC1 y TC2, de los últimos siete meses de la totalidad del personal a subrogar.

c) Fotocopia de los contratos de trabajo.

d) Documentación acreditativa de la situación de excedencias, incapacidad temporal, baja maternal y paternal, interinidad o sustitución análoga del personal que, encontrándose en tal situación, deben de ser adscritos a la nueva adjudicataria del servicio.

e) En cualquier caso, el contrato de trabajo entre la empresa saliente y el personal sólo se extingue en el momento que se produzca de derecho la subrogación del mismo a la nueva adjudicataria.

f) En caso de subrogación de representantes del personal durante su mandato (tanto del comité de empresa, como delegados/as de personal o de la sección sindical), la empresa entrante respetará las garantías sindicales establecidas en el presente convenio y demás legislación vigente.

Las personas que hubieran sido elegidas en proceso electoral referido al centro objeto de subrogación mantendrán su condición de representantes del personal a todos los efectos en la nueva empresa concesionaria, siempre que el número total de representantes del personal no exceda del que pudiera corresponder por la plantilla.

No desaparece el carácter vinculante de este artículo en el caso de que la empresa adjudicataria del servicio suspendiese el mismo por un período inferior a los 2 meses; dicho personal con todos sus derechos se adscribirá a la nueva empresa.

Tampoco desaparece el carácter vinculante de la subrogación en el caso de que el arrendatario del servicio suspendiese el mismo por un período no superior a 6 meses, siempre que se acredite que el servicio se hubiese reiniciado con la misma u otra empresa.

Las empresas entrante y saliente respetarán siempre el calendario vacacional, concediéndose el disfrute total del período de vacaciones tal y como esté asignado en dicho calendario y con independencia de la parte proporcional de vacaciones que se haya devengado en cada empresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 43 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

En el supuesto de que se produzca la subrogación una vez comenzado el año natural, la empresa entrante y la saliente realizarán las compensaciones económicas necesarias para el cumplimiento de lo anterior.

Caso de que no se produjera acuerdo entre ambas empresas en la compensación económica, la empresa en cuyo seno se haya disfrutado el período vacacional completo descontará en la nómina de trabajador o trabajadora o, en su caso, en la liquidación la cantidad correspondiente al período devengado en la otra empresa; la empresa en cuyo seno no se disfruten vacaciones abonará al personal la parte proporcional de vacaciones que le corresponda junto con la liquidación o en la primera nómina, según el caso.

En los casos de falta de acuerdo, la empresa que no haya cotizado a la seguridad social el período correspondiente a las vacaciones devengadas vendrá obligada a abonar a la otra empresa la cantidad correspondiente a dichas cotizaciones.

De la efectiva compensación económica entre las empresas se entregará copia a la representación unitaria o sindical del personal, a la asociación empresarial y a la comisión paritaria del convenio.

El personal percibirá de la empresa cesante la liquidación de los haberes y partes proporcionales de gratificaciones que le pudieran corresponder.

El mecanismo de subrogación, definido en el presente artículo operará automáticamente con independencia del tipo de personalidad de la empresa de que se trate, ya sea física, jurídica o de cualquier clase.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes que vincula: empresa o entidad pública cesante y nueva adjudicataria.

g) La adjudicataria saliente tendrá la facultad de acordar libremente con las personas afectadas por la subrogación la permanencia en su plantilla, sin que ello genere a la adjudicataria entrante la obligación de asumir el vínculo con un personal diferente.

Disposición Adicional Primera: Comisión Paritaria

Ambas partes acuerdan remitirse a la Comisión constituida “ad hoc” por ACESCAM y las organizaciones sindicales UGT y CC.OO para la interpretación, mediación y arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente convenio.

Disposición Adicional Segunda: Modificaciones substanciales, ERES, ERTES y despidos improcedentes y objetivos:

Con la entrada en vigor del presente convenio de empresa y durante su vigencia, se pacta la prohibición de llevar a cabo ERES y/o ERTES.

Cualquier modificación sustancial de condiciones individuales y colectivas planteadas por la empresa deberá de contar con el previo acuerdo de la Comisión Paritaria, con la excepción de las individuales de carácter organizativas, las cuales deberán de contar con acuerdo previo entre empresa y representación del trabajador.

Así mismo, las tablas salariales previstas en el Anexo I no serán de aplicación en el caso de despidos improcedentes y objetivos, para calcular las indemnizaciones se deberán hacer con las del Convenio Colectivo Marco Estatal de Atención a personas en situación de dependencia y promoción del desarrollo de la autonomía personal vigente, con el cálculo de 45 días por año trabajado.

Disposición Adicional Tercera: Aplicación subsidiaria del VI CCME o del que le sustituya

Las partes firmantes acuerdan que en todo lo no previsto en el presente acuerdo, como son las materias que a continuación se relacionan, se estará a lo dispuesto en el VI Convenio Colectivo marco

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 44 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

estatal de atención a las personas dependientes y desarrollo de la autonomía o Convenio Sectorial, estatal o autonómico, que en futuro lo sustituya y al resto de disposiciones legales vigentes:

Capítulo II.
Artículo 13. Organización del trabajo
Capítulo III. (Supresión por remisión al CCME con exclusión de la movilidad geográfica)
Artículo 14. Clasificación profesional
Artículo 15. Empleo
Artículo 16. Observatorio sobre empleo, cualificaciones y análisis del sector
Artículo 17. Plantillas
Artículo 18. Período de prueba
Artículo 19. Ingreso y provisión de vacantes
Artículo 20. Ceses en la empresa
Artículo 21. Trabajos de superior e inferior categoría y movilidad funcional
Artículo 22. Cambio de turno
Capítulo IV. Formación profesional
Artículo 24. Principios generales
Artículo 25. Objetivos de la formación
Artículo 26. Desarrollo de la formación
Artículo 27. Comisión Sectorial de formación
Artículo 28. Coste de la formación
Capítulo V. Prevención riesgos laborales y salud laboral:
Artículo 29. Prevención de riesgos laborales y salud laboral
Artículo 30. Drogodependencias
Artículo 31. Vigilancia de la salud
Artículo 33. Gestión y protección medio ambiental
Artículo 34. Ropa de trabajo
Artículo 35. Protección a la maternidad
Artículo 36. Protección de las víctimas de la violencia de género
Capítulo VI
Artículo 40. Jubilación
Capítulo VII
Artículo 44. Festivos de especial significación
Artículo 47. Anticipos
Artículo 48. Recibos de salarios
Capítulo VIII
Artículo 50. Suspensión de contrato por maternidad
Artículo 51. Suspensión de contrato por paternidad
Artículo 54. Excedencia especial por maternidad y cuidado de familiares
Artículo 57. Excedencia forzosa
Capítulo IX. Derechos sindicales
Artículo 58. Derechos sindicales
Capítulo X. Régimen disciplinario
Artículo 59. Régimen disciplinario

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 45 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

Artículo 60. Tramitación y prescripción
Artículo 61. Infracciones de la empresa
Capítulo XI. Planes de igualdad
Artículo 62. Igualdad de oportunidades y no discriminación
Artículo 63. Planes de igualdad
Artículo 64. Conceptos de los planes de igualdad
Artículo 65. Diagnóstico de situación
Artículo 66. Objetivos de los planes de igualdad
Artículo 67. Competencias de las empresas y la representación del personal en la elaboración de los planes de igualdad y régimen transitorio
Artículo 68. La comisión sectorial por la igualdad de oportunidades
Anexo II. Asimilaciones (Idem CCME).
Anexo III. Funciones (Idem CCME).
Anexo IV. Baremo (Idem CCME).
Disposición Adicional Cuarta: Revisión de las Tablas Salariales.

A partir de los doce primeros meses de vigencia del Convenio las partes se reunirán a los efectos de revisar las tablas retributivas de acuerdo con lo previsto en el anexo II (IPC-2018 + 0,5), así como de la situación del Convenio Estatal de la Dependencia actualizando, en su caso, las referidas tablas salariales, siempre que las tablas de éste experimenten subidas mayores al IPC-2018 + 0,5 unidades porcentuales; evitando que la diferencia salarial aumente causando una brecha más amplia.

Disposición Final

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo pactado en el Convenio durante la vigencia del mismo. Cualquier cuestión litigiosa de carácter laboral, que no haya podido solucionarse en el seno de la Empresa a través de la negociación interna, podrá someterse libremente, por la parte que se considere perjudicada, a la tramitación de los cauces legales que se consideren pertinentes.

ANEXO I

TABLAS APLICABLES A DESDE EL UNO DE ENERO DE 2018 HASTA EL PRIMER DÍA DE VIGENCIA DEL III CONVENIO

Grupo	*Categoria Profesional*	*S. Base*	*Plus de Antigüedad*	*Plus de Dom./Fest.*	*Plus de Nocturn.*	*Plus por Fest. Espec.*
A	Administrador	1.716,62 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €
A	Gerente	1.716,62 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €
A	Director	1.716,62 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €
A	Médico	1.462,31 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €
A	Titulado Superior	1.462,31 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €
B	Supervisor	1.279,51 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €
B	ATS/DUE	1.279,51 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €
B	T. Social	1.188,13 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €
B	Fisioterapeuta	1.188,13 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €
B	T. Ocupacional	1.188,13 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €
B	Titulado Medio	1.162,88 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €
B	Gobernante	982,47 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €
C	TASOC	962,37 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €
C	Ofic.. Mantenim.	962,37 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €
C	Ofic.. Admvo.	962,37 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €
C	Conductor	946,91 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 46 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

C	Gerocultor	946,91 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €
C	Cocinero	946,91 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €
C	Jardinero	930,32 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €
C	Aux.. Mantenim.	930,32 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €
C	Aux. Admvo.	930,32 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €
C	Portero-Recepcion	930,32 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €
C	Limp./Planchador	858,32 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €
C	Pinche Cocina	858,32 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €
D	Ayud. Ofic.. varios	858,32 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €
D	P. no cualificado	858,32 €	16,71 €	16,71 €	1,83 €	31,34 €

ANEXO II.

TABLAS APLICABLES A LOS DOCE PRIMEROS MESES DE VIGENCIA

(INCRMENTO DEL 0,5% RESPECTO DE TABLAS ANTERIORES)

Grupo	*Categoría Profesional*	*S.Base*	*Plus de Antigüedad*	*Plus de Dom./Fest.*	*Plus de Nocturn.*	*Plus por Fest. Espec.*
A	Administrador	1.725,11 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
A	Gerente	1.725,11 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
A	Director	1.725,11 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
A	Médico	1.469,54 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
A	Titulado Superior	1.469,54 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
B	Supervisor	1.285,83 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
B	ATS/DUE	1.285,83 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
B	T. Social	1.194,01 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
B	Fisioterapeuta	1.194,01 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
B	T. Ocupacional	1.194,01 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
B	Titulado Medio	1.168,63 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
B	Gobernante	987,33 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
C	TASOC	967,13 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
C	Ofic. Mantenim.	967,13 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
C	Ofic. Admvo.	967,13 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
C	Conductor	951,59 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
C	Gerocultor	951,59 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
C	Cocinero	951,59 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
C	Jardinero	934,92 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
C	Aux. Mantenim.	934,92 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
C	Aux. Admvo.	934,92 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
C	Portero-Recepcion.	934,92 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
C	Limp./Planchador	862,56 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
C	Pinche Cocina	862,56 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
D	Ayud. Ofic. varios.	862,56 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €
D	P. no cualificado	862,56 €	16,80 €	16,80 €	1,84 €	31,49 €

ANEXO III

TABLAS APLICABLES DESDE EL DECIMO TERCER MES DE VIGENCIA

IPC de 2018 + 0,5% o IPC de 2018 + incremento tablas CCME En el caso de ser superior al 0,5.

Por la empresa, José Manuel Llario Espinosa.

Por los trabajadores, El Delegado, Rosa María Arenas Morga.

Por los trabajadores, El Delegado, Fani Pérez García.

Por los trabajadores, El Delegado, Ana Mária Monaejar.

Anuncio número 3165

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 47 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

administración estatal

DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA
CIUDAD REAL

NOTA-ANUNCIO DE CARACTERÍSTICAS SOBRE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Referencia expediente: 4226/2011 (P-11232/1988; P-13283/1988; P-1330/2018) TR.

Solicitante: Luis Marquez Patón (D.N.I.: 52139655N).

Situación de la captación:

Número captación	*Término*	*Provincia*	*Polígono*	*Parcela*
1	Valdepeñas	Ciudad Real	86	95
2	Valdepeñas	Ciudad Real	86	52
3	Manzanares	Ciudad Real	180	15

Término municipal del aprovechamiento: Valdepeñas (Ciudad Real).

Volumen máximo anual aprovechable: 22.500 $m^{3.}$

Caudal medio equivalente: 0,713 l/s.

Superficie de riego solicitada: 11,25 ha.

Perímetro de riego solicitado: Polígono 86, parcelas 52 y 95.

Tipo de uso solicitado: Riego (Herbáceos).

Modificaciones pretendidas: Agrupar los derechos de tres expedientes para regar desde dos captaciones inscritas.

Observaciones: La concesión se solicita al amparo de lo establecido tanto en la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/2006, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía como en la Disposición transitoria tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, al pretenderse la modificación de características de un aprovechamiento de aguas privadas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los que se consideren perjudicados puedan examinar el expediente en el Organismo de cuenca, adonde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del mismo plazo.- El Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

Anuncio número 3166

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 48 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

NIG: 13034 44 4 2016 0001824.

Despido/Ceses en general 6012016.

Sobre despido.

Demandante: Pedro Julián Villa Clemente.

Abogado: Lidia María Ruiz Pozo.

Demandados: Elcogas S.A., Reycom Redes y Comunicaciones S.L., Fogasa, Adm. Concursal Belén Cañellas García.

Abogada: María Patricia Arias Tabernero de Paz, Letrado de FOGASA.

EDICTO

Doña María del Carmen Marcos Gordo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social, número 1 de Ciudad Real.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Dª Pedro Julián Villa Clemente Elcogas, S.A., Reycom Redes y Comunicaciones, S.L., FOGASA, ADM. Concursal Belén Cañellas García, en reclamación por despido, registrado con el nº Despido/Ceses en General 601/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Reycom Redes y Comunicaciones, S.L en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 31/10/2018 a las 9:30 horas, en C/ Eras del Cerrillo 3, Sala de Vistas nº10, planta baja, zona A para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Reycom Redes y Comunicaciones, S.L, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho. La Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 3167

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 49 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 2 BIS

N.I.G: 13034 44 4 2018 0001660.

Despido/ceses en general 573/2018.

Sobre despido.

Demandante: María Celia Sanz Buitrago.

Abogado: Donaciano Muñoz Ramírez.

Demandado: Juan Manuel Badajoz Fernandez y FOGASA.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Doña Carlos Marciano Monescillo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 bis de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 573/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de María Celia Sanz Buitrago contra Juan Manuel Badajoz Fernández y FOGASA sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA 463/2018

Número autos: Demanda 573/2018.

En Ciudad Real, a 15 de octubre de 2018.

Doña Flor de Lis Lara López, Juez del Juzgado de lo Social número 2 bis de Ciudad Real tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante María Celia Sanz Buitrago, que comparece asistido del Letrado don Donaciano Muñoz Ramírez y de otra como demandada Juan Manuel Badajoz Fernández no comparece pese a estar citado.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 463/18.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por María Celia Sanz Buitrago contra Juan Manuel Badajoz Fernández sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del demandante condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y a que a su elección proceda a la readmisión de la demandante en las mismas condiciones existentes a la fecha del despido, con abono en tal caso de los salarios de tramitación, o a indemnizar a la trabajadora en la cuantía de 2.879,41 euros. Debiendo advertir por último a la empresa que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco dias siguientes, desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión. condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco día siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación, debiendo el recurrente consignar letrado para la tramitación del recurso en el momento de anunciarlo.

Adviértase, igualmente al recurrente que no fuera trabajador, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de Justicia gratuita,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 50 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco Santander número 1382/0000/10/0573/18 agencia 0030, clave de la oficina 5016 sita en Plaza del Pilar, número 1 a nombre de éste Juzgado.

En el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, podrá consignar en la cuenta de depósito y consignaciones de éste Juzgado número 1382/0000/65/0573/18 abierta en la entidad bancaria referida anteriormente la cantidad objeto de condena, o formaliza aval bancario por dicha cantidad en la que haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a éste Juzgado con el anuncio del recurso acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, en el día de su pronunciamiento, hallándose celebrando audiencia pública.- Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan M. Badajoz Fernández, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.- El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 3168

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 51 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 2 BIS

N.I.G.: 13034 44 4 2018 0001661.

Despido/ceses en general 574/2018.

Sobre despido.

Demandante: Álvaro García Sanz.

Abogado: Donaciano Muñoz Ramírez.

Demandado: Juan Manuel Badajoz Fernández y FOGASA.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Don Carlos Marciano Monescillo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 bis de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 574/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Álvaro García Sanz contra Juan Manuel Badajoz Fernández y FOGASA sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA 464/2018

Número autos: Demanda 574/2018.

En Ciudad Real, a 15 de octubre de 2018.

Doña Flor de Lis Lara López, Juez del Juzgado de lo Social número 2 bis de Ciudad Real tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante Álvaro García Sanz, que comparece asistido del Letrado Donaciano Muñoz Ramírez y de otra como demandada Juan Manuel Badajoz Fernández no comparece pese a estar citado.

En nombre del rey, ha dictado la siguiente sentencia número 464/18.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por don Álvaro García Sanz contra Juan Manuel Badajoz Fernández sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del demandante condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y a que a su elección proceda a la readmisión del demandante en las mismas condiciones existentes a la fecha del despido, con abono en tal caso de los salarios de tramitación, o a indemnizar al trabajador en la cuantía de 2.239,55 euros. Debiendo advertir por último a la empresa que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco dias siguientes, desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión. condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración .

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco día siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación, debiendo el recurrente consignar letrado para la tramitación del recurso en el momento de anunciarlo.

Adviértase, igualmente al recurrente que no fuera trabajador, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de Justicia gratuita,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 52 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco Santander número 1382/0000/10/0574/18 agencia 0030, clave de la oficina 5016 sita en Plaza del Pilar, número 1 a nombre de éste Juzgado.

En el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, podrá consignar en la cuenta de depósito y consignaciones de éste Juzgado número 1382/0000/65/0574/18 abierta en la entidad bancaria referida anteriormente la cantidad objeto de condena, o formaliza aval bancario por dicha cantidad en la que haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a éste Juzgado con el anuncio del recurso acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicacion: Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, en el día de su pronunciamiento, hallándose celebrando Audiencia Pública.- Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Manuel Badajoz Fernández, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.-El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Anuncio número 3169

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 53 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID - NÚMERO 31

N.I.G.: 28.079.00.4-2018/0040416.

Procedimiento ordinario 797/2018.

Materia: Reclamación de cantidad.

Demandante: Francisco Acedo Blanco.

Demandado: Constructia Obras e Ingeniería, S.L. y Jorge Luis Remache Estévez.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social número 31 de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio número 797/2018 promovido por Francisco acedo blanco sobre reclamación de cantidad.

Persona que se cita: Jorge Luis Remache Estévez en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por Francisco Acedo Blanco sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en calle Princesa, número 3, planta 9 - 28008, sala de vistas número 9.2 , ubicada en la planta 9ª el día 24-10-2018 , a las 10,00 horas.

Advertencias legales:

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Artículo 83.3 L.J.S.).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Artículo 59 L.J.S.).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (artículo 82.2 L.J.S).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Artículo 21.2 L.J.S.).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil L.E.C., en relación con el artículo 91 de la L.J.S.), ademas de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (articulo 304 y 292.4 L.E.C.).;

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a ocho de octubre de dos mil dieciocho.-El/la Letrado/a de la Administración de Justicia, Amalia del Castillo de Comas (ilegible).

Firmado por Jefe de Negociado del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 22/10/2018

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 54 página/s. Página 54 de 54. Código de Verificación Electrónica (CVE) X8ZLwW5rLHsq6eGvZaY8